

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA: DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**TEMA: LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL Y VIOLACIÓN DE
DERECHOS HUMANOS**

AUTORA: JESSICA CAROLINA TAIMAL TANA

ASESOR: DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE

QUITO - 2021

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Dr. Hermes Gilberto Sarango Aguirre, actuando en calidad de Asesor del Trabajo de investigación, designado por la Cancillería de la UMET a través de la Dirección de Carrera de Derecho sede Quito, CERTIFICO que la estudiante Jessica Carolina Taimal Tana, ha culminado el tema escogido, titulado: “La Criminalización de la Protesta Social y la Violación de Derechos Humanos” y ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para su presentación y defensa, por lo cual, se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente a los fines correspondientes para su evaluación por parte del jurado que se designe.

Atentamente

Dr. Hermes Gilberto Sarango Aguirre

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **JESSICA CAROLINA TAIMAL TANA**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", carrera derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente (trabajo de investigación) que versa sobre: **LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL Y VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

JESSICA CAROLINA TAIMAL TANA

C.I. 1724197841

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS

Jessica Carolina Taimal Tana, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL Y LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, modalidad proyecto de investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual que se cree para tales efectos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Declaro que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Atentamente;

Jessica Carolina Taimal Tana

C.I. 1724197841

Autora

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo, está dedicado a mis padres quienes han sido fuente principal para la construcción de mi vida estudiantil y profesional.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi agradecimiento a la Universidad Metropolitana del Ecuador, Carrera de Derecho, especialmente a sus catedráticos, por compartir sus conocimientos vivenciales y académicos para mi formación integral.

Del mismo modo, agradezco al Dr. Hermes Gilberto Sarango Aguirre, asesor de tesis y docente de Derecho Penal, quien, con su experiencia, dedicación, paciencia y entusiasmo me ayudó y condujo a la culminación de mi carrera con la presentación de esta investigación.

INDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	II
CESIÓN DE DERECHOS	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
INDICE	VII
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	5
1. MARCO TEÓRICO	5
1.1. El Derecho a la resistencia	5
1.2. Antecedentes de la investigación.....	5
1.3. El Ecuador como Estado Constitucional de Derechos	7
1.4. Antecedentes de la protesta social	8
1.5. La protesta social en la Constitución y en la legislación ecuatoriana con base en el derecho a la resistencia	13
1.6. El marco legal del derecho a la resistencia	18
1.7. La criminalización de la protesta social en Ecuador.....	19
1.8. Derechos vulnerados frente a la protesta social	19
1.9. Derechos humanos.....	20
1.10. Ratificación del Ecuador sobre los derechos humanos.....	21
1.11. Principios fundamentales de los derechos humanos	22
1.12. La protesta social en el Ecuador.....	22
1.13. Caso Dayuma.....	23
1.14. Presencia Jurídica de la protesta social en Ecuador.....	24
CAPÍTULO II.....	28
2. MARCO METODOLÓGICO	28
2.1. Nivel y tipo de investigación.....	28
2.2. Métodos de investigación.	29
2.3. Enfoque de la investigación	30
2.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	31

2.5. Validación del instrumento.....	33
2.6. Diseño de la investigación:	36
2.7. Integración globalizada de los resultados	37
CAPÍTULO III.....	38
3. RESULTADOS.....	38
3.1. Resultados de las entrevistas	38
3.2. Tabulación de respuestas de los entrevistados	50
3.3. Resultados del instrumento agrupados por afinidad	51
3.4. Resultados entrevista semiestructurada	69
3.5. Discusión de resultados.....	69
3.6. Propuesta de solución a la problemática	69
3.7. Reforma del código orgánico integral penal.....	70
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES.....	76
Bibliografía.....	77

“DEJAD QUE VUESTRO
ÁNIMO REMONTE LAS
DIFICULTADES.
NO EXISTIRÍA
NINGUNA VOLUNTAD
SI NO HUBIERA
NINGUNA RESISTENCIA”

Nilakanta Sri Ram.

RESUMEN

El siguiente trabajo de investigación efectúa un análisis de la colisión que, en sentido fáctico, existe en Ecuador respecto al pleno ejercicio del derecho a la protesta social y la violación a los derechos humanos cuando se interrumpe aquel. La Constitución de la República prevé el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones de cualquier persona o entidad que vulneren o pongan en riesgo sus derechos constitucionales y sin embargo, se observa que en la práctica, se ha llegado a criminalizar la protesta social desde la legislación, encontrando en el Código Orgánico Integral Penal conductas tipificadas como delitos tales como el terrorismo, sabotaje y también ataque o resistencia que guardan relación directa con el antes mencionado derecho fundamental. La tesis hará visible el grado de afectación que sufren los ciudadanos desde la óptica del Derecho Humano Internacional y desde la perspectiva de prestigiosos juristas nacionales quienes aportaron sus conocimientos sobre el tema. La investigación de tipo teórica, documental y descriptiva tuvo un enfoque cualitativo para valorar los resultados derivados del método de análisis deductivo y de la técnica de la entrevista dirigida tanto a personal jurídico académico y a abogados en libre ejercicio profesional. De los resultados surgió como propuesta una serie de reformas legales que pueden permitir el pleno ejercicio del derecho a la protesta social y el derecho a la resistencia.

Palabras clave: protesta social, resistencia social, derechos humanos, delitos, criminalización.

ABSTRACT

This research work carries out an analysis of the collision that, in a factual sense, exists in Ecuador regarding the full exercise of the right to social protest and the violation of human rights when it is interrupted. The Constitution of the Republic provides for the right to resistance against actions or omissions of any person or entity that violates or endangers their constitutional rights and, however, it is observed that in practice, social protest has been criminalized since the legislation, finding in the Comprehensive Organic Penal Code conducts classified as crimes such as terrorism, sabotage and also attack or resistance that are directly related to the aforementioned fundamental right. The thesis will make visible the degree of affectation suffered by citizens from the perspective of International Human Law and from the perspective of prestigious national jurists who contributed their knowledge on the subject. The theoretical, documentary and descriptive research had a qualitative approach to assess the results derived from the deductive analysis method and the interview technique aimed at both academic legal personnel and lawyers in free professional practice. From the results, a series of legal reforms emerged as a proposal that can allow the full exercise of the right to social protest and the right to resistance.

Keywords: social protest, social resistance, human rights, crimes, criminalization.

INTRODUCCIÓN

El derecho a la resistencia es un derecho consagrado en la Constitución ecuatoriana de 2008 que los ciudadanos y grupos pueden invocar para oponerse a decisiones políticas de líderes o acciones de otros sujetos privados que afecten sus derechos fundamentales. Este derecho a resistir, generalmente expresado a través de las protestas sociales, continúa ejerciéndose en países con problemas principalmente políticos, relacionados con severas desigualdades socioeconómicas y con gobiernos que demuestran ser jurídicamente ineficaces para la resolución de conflictos y situaciones de urgencia.

El problema principal radica en que el propio emisor de la ley, es decir el Estado, transgrede sus propias leyes y deja de garantizar los derechos que está obligado a proteger, es decir, el Estado a través del poder público y sus representantes en la función ejecutiva demuestran desconocimiento de la propia Constitución o intentan incumplirla. Es fácil pensar sobre ello, que, en abuso de su autoridad, exista manejo de influencias que incidan las decisiones administrativas de las autoridades de seguridad y defensa para reprimir; en las decisiones judiciales o en la función legislativa para disponer de recursos como la coerción e intimidación para impedir y limitar las acciones sociales relacionadas con la resistencia y la protesta.

Las amenazas de persecución y prisión mediante la imputación de delitos como el de rebelión, sabotaje, paralización arbitraria de servicios públicos y/o terrorismo pueden ser solo algunos pocos de los recursos a los que acudiría un Estado gobernado por personas inescrupulosas en situaciones de excepción que prefieren evitar la vía de los derechos constitucional o legalmente consagrados.

Vale recordar que las campañas de Gandhi que invocaban la necesidad de la resistencia pacífica tomaron la forma de una protesta cuando reclamaban el establecimiento o restitución de derechos humanos violados (Pontara, 2016). Su derecho a resistencia se consolidó en el llamado a la desobediencia civil, mediante el cual, objetó el respeto a las disposiciones gubernamentales cuando se tornaron contrarias a la verdadera justicia.

Han existido numerosos disturbios en América Latina desde finales de la década de 1990, dando como resultado una protesta colectiva masiva, altos niveles

de ataques físicos y verbales contra políticos, jueces y funcionarios del gobierno en general. Las protestas incluyeron, por ejemplo, almacenes que bloqueaban el tráfico rodado, exigían empleos, alimentos o subsidios, así como la agresión a edificaciones emblemáticas o gubernamentales.

Las protestas, entre otras cosas, motivaron la renuncia del presidente Raúl Cubas en Paraguay en 1999; el presidente Alberto Fujimori de Perú en 2000; el presidente ecuatoriano Jamil Mahuad en 2000 (y el derrocamiento del presidente Abdalá Bucaram en 1996); el presidente Sánchez de Lozada en Bolivia en 2002; y el presidente Bertrand Aristide en Haití en 2004.

Particularmente en Ecuador, luego de meses de protestas, un locutor de radio que se unió a la oposición, a través del movimiento de los llamados forajidos, marchó pacíficamente hacia el Palacio de Carondelet en la noche del 20 de abril de 2005, fecha de la renuncia de Lucio Gutiérrez y a pesar de ello, hubo actos de violencia (al menos una muerte) tras la intervención de la policía contra los grupos presuntamente irruptores del orden civil.

Ecuador tiene una larga historia de fracasos y debilidades en el sistema democrático que se manifestó abiertamente entre 1996 y 2003, cuando ninguno de los presidentes electos constitucionalmente completó su mandato por esta característica. Este debate entre gobiernos de diferentes orientaciones ideológicas todavía hoy, mantienen en inestabilidad el orden democrático nacional por lo cual, resulta conveniente explorar cómo el Estado ecuatoriano protege los derechos que garantizarían una verdadera democracia, como son los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación, y también el derecho a la resistencia consagrado en el Art. 98 de la Constitución de 2008.

Esta investigación se centra, principalmente, en estudiar la criminalización por parte del gobierno de las protestas sociales y las limitaciones impuestas al ejercicio del derecho a la resistencia con lo cual se viola el derecho humano a la libertad de pensamiento, de expresión, de solicitar el reconocimiento de nuevos derechos necesarios y a reaccionar de manera legal ante la violación de los preexistentes. La investigación sigue un método de análisis descriptivo y de argumentación crítica, tanto en la realidad de los hechos como de la legislación penal y actuación

jurisprudencial, pero con soporte en la doctrina y en la experiencia internacional sobre derechos humanos relacionados con la protesta social.

Así, por ejemplo, se toma en consideración uno de los temas más recurrentes y de mayor significación y dificultad en la teoría del derecho, que es el relacionado con el deber de obediencia al ordenamiento jurídico, así como el carácter de la justificación de ese deber. Para el caso materia de este trabajo investigativo, interesa por tanto responder a la siguiente interrogante como formulación del problema: ¿Podría considerarse una vulneración al derecho de protesta social la posible limitación existente por parte de la legislación penal ecuatoriana al momento de su aplicación?

Esta pregunta deviene del plan de determinar si las personas deben obedecer sus leyes siempre y en todas las circunstancias o el deber de obediencia cesa y surge la obligación de la resistencia cuando la ley es injusta, ilegítima o inválida. En punto de solventar dicha formulación del problema, en atención a las normas constitucionales de ordenamiento jurídico del Ecuador, se encuentra la hipótesis de que, en presencia de ciertas circunstancias, el principio pluralista permite disentir y protestar respecto del contenido de una disposición normativa, bien mediante la manifestación de la inconformidad o mediante el incumplimiento de algunas disposiciones, con el fin de llamar la atención sobre la implementación o aplicación efectiva de otras, pero, ¿considera el Estado la validez de tales acciones?.

Por lo anterior, el objetivo general de la investigación es:

Determinar si dentro de la normativa penal ecuatoriana, existen implicaciones jurídicas que vulneren o restrinjan el libre ejercicio del derecho humano a la resistencia de la ciudadanía.

Para lo cual, se construirá una investigación estructurada con los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar las implicaciones jurídicas del derecho a la resistencia y su relación con el derecho de protesta social.
2. Demostrar como la limitación que las normas penales imponen al derecho de protesta social, afecta a su libre ejercicio.

3. Proponer una reforma legal que derogue los tipos penales que atentan a la protesta social contra el derecho a la resistencia.

Esta investigación resulta innovadora por la perspectiva desde la cual se estudiarán los derechos a la resistencia y a la protesta social, vistas desde la crítica del derecho penal complaciente y al parecer populista, que simula una legalidad que no es tal, por transgredir la Constitución de la República. La utilidad de la investigación se concentra en aportar a la comunidad académica y jurídica una nueva perspectiva del derecho a la protesta social, sus alcances y las implicaciones de violación a los derechos humanos que conlleva cuando se coarta su ejercicio.

Como estructura capitular, la tesis consta de tres capítulos atendiendo a las disposiciones del Manual de Procedimiento de Titulación de la Universidad Metropolitana, a saber:

Capítulo I: Marco Teórico, el cual contiene antecedentes, bases conceptuales, doctrinales, legales y jurisprudenciales que soportan teóricamente la investigación.

Capítulo II: Marco Metodológico, que describe la selección de estilo, tipo, enfoque, diseño, procedimientos y técnicas seguidas para el desarrollo del proceso investigativo.

Capítulo III: Marco de Resultados, que contiene el análisis sobre los datos recopilados, así como la propuesta de solución a la problemática.

Finalmente, en atención a los objetivos trazados se reflejarán las conclusiones y derivadas de estas, las recomendaciones específicas para la solución del problema.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1. El Derecho a la resistencia

La resistencia y oposición están contemplados en el artículo 98 y el artículo 111 de la Constitución ecuatoriana; su contenido, redacción e intención han hecho posible el despertar de la participación ciudadana en aquellos temas sobre los cuales puedan generarse dudas, rechazo u oposición del pueblo en contra de algunas políticas públicas o incluso criterios normativos, leyes y decretos por mencionar los más importantes.

Dado que las normas constitucionales son de tipo programáticas, ha sido necesario que las leyes las desarrollen, especialmente dentro del ordenamiento jurídico penal, a fin de que, estos derechos constitucionales sean ejercibles de manera legítima, organizada y posible sin que la protesta social, a través de la cual se manifiesta la resistencia al cumplimiento, pueda señalarse como desacato o bien, enmarcarse en algún tipo penal como pueden ser el sabotaje, el terrorismo o la rebelión.

No obstante, siguen suscitándose casos en los cuales, por alguna entrelinea o laguna encontrada en el Código Orgánico Procesal Penal, ciudadanos que han intentado llevar a cabo una protesta social o manifestación relativa a su derecho de resistencia, se encuentran frente a señalamientos, acusaciones y procesos legales en la esfera nacional o internacional, lo cual, ha dado lugar a varias investigaciones académicas realizadas en torno al tema como las que se proceden a mencionar como parte de la investigación exploratoria necesaria para este estudio.

1.2. Antecedentes de la investigación

En el año 2017, la autora Pamela Estefanía Lascano Pizarro, realizó para la Universidad Técnica de Ambato un trabajo de investigación llamado “La protesta social y el derecho a la resistencia en el Ecuador” (Lascano Pizarro, 2017) cuyo objetivo general fue investigar la forma de incidencia de la Protesta Social en la criminalización del Derecho a la Resistencia en Ecuador. A través de una metodología de tipo documental y propositiva, de perspectiva sociológica y enfoque mixto, la investigadora realiza un trabajo de captación y organización de datos que

le permitió concluir que un 92% de la población encuestada desconoce el derecho a la protesta así como un 78% ignora que existen mecanismos de participación relacionados con el control social y que, de manera unánime todos coincidieron en que era preciso una normativa más clara y específica sobre los métodos de aplicación, mecanismos de acción y de ejecución de la protesta social. Ella determinó que es el desconocimiento de las masas, la principal causa que incide para que el derecho a la resistencia sea criminalizado y coarte a su vez, el derecho a la protesta social.

Otro trabajo de investigación realizado en la esfera nacional es el titulado “El derecho a la resistencia como límite a la criminalización de la protesta social: Estudio de caso Estudiantes del Colegio Central Técnico, (Meneses González, 2019) realizado por Polivio Honorio Meneses González para optar al grado de Magister en Derecho Penal de la Universidad Andina Simón Bolívar. El objetivo general de este estudio fue justificar que el derecho a la resistencia es, además de un derecho fundamental, una garantía extrainstitucional para proteger la libertad del ser humano. El investigador realizó una tesis de tipo documental siguiendo el método de estudio de caso, análisis jurídico deductivo y de estructura capitular directa sobre contenidos, en el cual, llega a la conclusión de que la mayoría de los abogados involucrados en el caso presentaron deficiencias argumentativas de análisis constitucional y dogmático-penal y que el Ejecutivo Nacional ejerció gran influencia para criminalizar las protestas cívicas que los estudiantes estaban en pleno derecho de ejercer.

Un tercer trabajo que arroja datos importantes a la presente investigación fue el realizado por el abogado Pablo Loor Zambrano en el año 2017 cuyo título es “La eficacia del derecho a la resistencia en el Ecuador: realidad versus ficción jurídica.” (Loor Zambrano, 2016). Este trabajo tuvo una metodología de análisis crítico de tipo histórico, documental-bibliográfico, netamente descriptivo, con el objetivo general de caracterizar el alcance del derecho a la resistencia en Ecuador. En sus conclusiones, el autor explica que el derecho a la resistencia es una garantía constitucional contra de la opresión, la arbitrariedad o la tiranía sobre el que no existe en el país un acervo cultural ni de conocimiento vasto que permita aplicar efectivamente este derecho por lo que, el mismo es más una ficción jurídica que un derecho ejercible.

En el ámbito internacional, un estudio de investigación titulado “La manifestación: la normalización de un repertorio de participación política y protesta ciudadana” (Guayanay Jiménez, 2018) realizado por en el año 2018 en Madrid para la Universidad Complutense, arroja desde la perspectiva socio-jurídica un importante conglomerado documental de un trabajo cuyo objetivo fue investigar las causas, efectos, consecuencias, proyección y acogimiento colectivo del derecho a la manifestación pública. En sus conclusiones el autor expone que las principales manifestaciones se realizan contra los recortes y la austeridad en las políticas de gobierno, que la juventud encabeza generalmente este tipo de movimientos en el continente europeo y que la deficiencia en el ejercicio de los deberes de los líderes democráticos es lo que ha dado lugar a la notable normalización de la protesta en España.

1.3. El Ecuador como Estado Constitucional de Derechos

En la Constitución ecuatoriana del año 2008, en el capítulo primero que habla de los principios fundamentales, determina en su artículo primero la forma y organización que tiene Ecuador como Estado Soberano.

Esta forma de organización consagrada en la Constitución de la República del Ecuador deja claro que existe un ordenamiento jurídico al cual debe someterse el propio Estado, respetando los derechos de todos sus habitantes para garantizar el efectivo cumplimiento de las normas constitucionales de donde se ramifican los demás cuerpos jurídicos y legislativos, con la finalidad de garantizar seguridad jurídica y el Estado de Derecho.

Girard (2017), explica que el Estado de Derecho es un concepto político que:

Trata de condensar una forma de organización de la vida social. Es, también, un concepto fuerza, pues arrastra los anhelos políticos y se utiliza para luchar contra lo ilegítimo. Consiste en aquel Estado en el que el ordenamiento jurídico ha sido creado racionalmente, siendo, por tanto, un estado de la razón y, como tal dominio de la razón no cabe el imperio de la fuerza. (Girard, 2017)

El tratadista de Derecho Constitucional señala que el ideal de la democracia es la libertad política, pero para el Estado de Derecho es el desarrollo máximo e individual de la persona, por lo que el mismo quedará consolidado cuando toda la

organización estatal esté estructurada de la forma más racional posible para que, la libertad de sus habitantes no padezca más de lo necesario.

La racionalidad estructural exige que los órganos que crean la ley y los que la aplican estén separados, siendo, la división de poderes una de las cuestiones transformadoras del Estado de derecho. El Estado de Derecho exige, como presupuestos esenciales, buena calidad de normas legales, coherencia del ordenamiento y un órgano legislativo que entienda la función de las reglas en la sociedad y su importancia en los sectores privado y público (Martín, 2014).

El Estado de Derecho fue de mala calidad, precario, inestable y poco confiable, precisamente por la deplorable, con obvias excepciones, calidad de quienes integraban el legislativo, que dio muestras de ineficacia hasta ortográfica al redactar el texto constitucional, por la destrucción del sistema legal a través de disposiciones inconstitucionales, inconsistentes, inconvenientes, ilegítimas e ineficaces (Díaz de León, 2018).

También, haber transferido sistemática e irregularmente al Ejecutivo y a la burocracia, la facultad de dictar normatividad interna con carácter obligatorio y discrecional, como reglamentos, resoluciones, actos administrativos que han desnaturalizado el sistema jurídico -ha fomentado la presencia de otro régimen frontalmente opuesto al Estado de Derecho- en contra del interés público o del que la causa pública lo exige, por lo que es necesario poner en marcha acciones que permitan a los ciudadanos tener un razonable grado de previsibilidad respecto de lo que se debe y no se debe hacer, de lo permitido y prohibido, de las obligaciones de orden público y de las responsabilidades y por supuesto, que se les permita actuar en consecuencia.

1.4. Antecedentes de la protesta social

En Gran Bretaña, el descenso del cartismo en favor de las Trade Unions fue la alegación de estrategias que sospechaban de la congregación colectiva globalizante en las formas que esta acoge en el adelantado período del siglo XIX. La Sindical Democrat Federation planificó potentes manifestaciones en Londres, éstas se convirtieron en levantamientos (1886) y se topan con un violento freno, seguido de una intimidad menos generosa y una suspicacia mayor de las Trade unions. Por

ende, la manifestación callejera retrocede en Gran Bretaña en el exacto instante en que comienza a ratificarse en diversos países de Europa Occidental.

Por el contrario, en Francia o en Bélgica, estas mismas movilizaciones del período de 1880 constituyen el instante de un vuelco del grupo trabajador. En París, los Meetings que vanamente intentó fundar el Encargo Ejecutivo de los «obreros sin trabajo» y las relaciones peligrosas que las manifestaciones blanquistas mantenían con las de los «boulangistas», resucitaron durante la innegable época a algunos fantasmas de 1848 pero, en contexto, constituyeron un «adiós a las barricadas» de la protesta. (Fillieule & Tartakowsky, 2021)

En Bélgica, cerca de Lieja y de Charleroi, la revuelta industrial de marzo de 1886, que se salda con la muerte de 28 obreros, es la última en su género. Su desaparición coincide con la afirmación de nuevos modos de manifestación en Francia, a iniciativa de los «guesdistas» y en Bélgica, del Partido Obrero Belga. Fenómenos similares afectan a Finlandia. En EE.UU., «ejércitos» de desempleados realizan grandes marchas que dividen al país en 1893 y 1894 (bajo el camino de los improvisados «generales» Charles Kelley, Lewis Fry, Jacob Coxey o Thomas Galvin). (Fillieule & Tartakowsky, 2021)

La decisión de fundar, el 1 de mayo de 1890, una jornada internacional de disputa por la producción de la marcha laboral de ocho horas, tomada un año antes por el Congreso Socialista de París, constituyó un instante significativo de combinación simbólica de prácticas obreras que hasta, en aquel tiempo habían sido dispares, el llamado, que apostó ante todo a la coincidencia de la acción, se abstuvo de especificar sus formas. Las marchas que se suscitaron fueron de una diversidad extrema, durante tres años Londres se debe a la presión social Democrat Federation, y a un liberalismo político notoriamente más dilatado que en otros lugares de Europa, el hecho de alojar poderosas manifestaciones que se convierten en formas de auxilio para los refugiados políticos de toda Europa. En Francia, los guesdistas intentan sin éxito «intimaciones» ante los poderes públicos, que constituyen la principal de las manifestaciones peticionarias contemporáneas.

En Alemania, en Austria-Hungría, en Italia o en Bélgica, posteriormente de 1890, se multiplican los cortejos ritualistas y festivos, que a minúsculo se despliegan por el área silvestre para impedir cualquier ejemplar de apoyo. En su colectividad,

estos cortejos son superiormente tolerados aquellos bajo otras circunstancias, excepto en Europa Central y Oriental, tanto para los manifestantes como para las fuerzas del orden, estas manifestaciones se vuelven una ocasión posible y frecuente de aprendizaje de la marcha ordenada, pero eso no puede ser lo principal los grabados que aparecen en casi todos los países involucrados para documentar esta ficción del 1o de Mayo erigen la marcha como símbolo del adelanto hacia un devenir mejor. Contribuyen a dotar la declaración de un alcance simbólico capaz de acrecentar sus capacidades movilizadoras. El desusado no tiene la misma eficacia en EE.UU, donde la incautación de esta iniciativa sigue siendo marginal si se exceptúan el 1º de mayo de 1933 en Nueva York y el 1o de mayo de 1936 en Chicago. (Fillieule & Tartakowsky, 2021)

El universo trabajador estaba lejos de ser el protagonista exclusivo de una práctica que se afirmaba como pluriclasista, la iniciativa de fuerzas políticas de todas las tendencias –socialistas, obstáculos así mismo católicos, liberales o nacionalistas–, y que se imponía en numerosos Estados de Europa occidental como una particularidad de la lucha. A partir del cambio de época se afirman sistemas nacionales con reglas y ritos propios, que han quedado tácitos. Estos sistemas deben su especificidad al derecho, a las modalidades del sustento, a las matrices históricas y culturales, distintas de un Estado a otro, así como a las relaciones que la civilización manejo dominante mantiene en cada uno de ellos con la Iglesia y el ejército.

Se convierten en un marco unificador para todos los tipos de manifestaciones desplegadas en el marco natural, más allá de la diversidad de sus actores o de sus objetivos, reivindicativos. Esta «nacionalización» tiende a acentuarse más posteriormente de la Primera Guerra Mundial, cuando el papel social de las manifestaciones se diversifica considerablemente de una Etapa a otra.

En las democracias parlamentarias de Europa del norte y del noroeste, las manifestaciones se afirmaron de modo duradero como palabra de grupos constituidos o como apéndices de huelgas, con supresión de todo lo puesto. En los regímenes en dificultad, en 1917, 1919, 1922 o 1933, la «calle» pudo convertirse en uno de los elementos en esparcimiento y en un instrumento de disputa indisociable de las crisis revolucionarias, concebidas como el medio o la prueba de giro de un régimen a otro, pero ya solo ocupa una parte accesoría en los procesos de ruptura.

En contados países, como Francia o Argentina, desempeñan en cambio, un pliego terminante en la gestión de alguna dificultad políticas mayores, que se resuelven dentro del marco de los regímenes existentes (Fillieule & Tartakowsky, 2021). Estos son algunos acontecimientos que originarios de la protesta social en el contexto Internacional y que sirvieron de base para que en diversos estados se garantice el derecho a la protesta social en sus normativas jurídicas a fin de que se respete el derecho a la protesta que todo individuo, grupo social y más organizaciones sindicales tienen derecho como miembros activos de una sociedad dentro del Estado, siendo la protesta social la única manera de hacer llegar sus peticiones, sus inconformidades de ciertas decisiones políticas y sociales hacia los gobernantes.

1.4.1. Ecuador y la protesta social

Ecuador no es ajeno a la situación referida en el subpunto anterior y, a pesar de contar con numerosos medios de producción de materia prima, también cuenta con grandes reservorios de recursos minerales cuya explotación a gran nivel ha dado lugar a situaciones laborales poco dignas en cuanto al trabajo que en ellas se realiza. Por lo general, el factor empleo se genera a través de empresas transnacionales y estas o quienes se encargan de las obligaciones laborales, tienden a utilizar la debilidad de las leyes ecuatorianas, la escasez y la pobreza de las comunidades para ofrecer condiciones de trabajo precarias que hacen que la población termine en conflicto para defenderse.

Sobre aquello es importante tomar en cuenta que:

El progreso minero comprometido y real para el país, requiere del fortalecimiento de una institucionalidad pública adecuada, de la definición de propuestas y de roles claros para la colaboración de las organizaciones de pueblos [...] y de un superior sentido de la diligencia por parte de los gobiernos locales y de la población en conjunto. (Centro de Planificación y Estudios Sociales, 2004).

Frente a esta situación, la protesta social mediante las acciones colectivas se genera significativamente, lo cual constituye una escritura de contrapoder, desafiando de esta manera al poder estatal y mercantil y abriendo la posibilidad de otro tipo de sociedad basada en valores como el acatamiento a la vida y la naturaleza (Bebbington, 2007); sin embargo, las organizaciones sociales en la exigibilidad plena de los derechos humanos y de la naturaleza, originan la

incomodidad de sectores interesados y se hace presente la criminalización de la protesta social.

Este no es el único medio en el que la población se siente inconforme, pero, la dignidad del trabajo es un aspecto tan sensible en los derechos humanos que siempre sale a relucir en el país, pues de él se deriva el nivel de la calidad de vida de la sociedad.

Las normas internacionales establecidas en lo referente a derechos humanos ratificadas por el Ecuador por medio de diferentes tratados, juegan un papel superior dentro del marco jurídico interno a la hora de exigir, promover y tutelar derechos; de igual manera, desde el argumento social y jurídico la criminalización de la protesta social tiene antecedentes, que, desde la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 que plasmó derechos colectivos y del medio ambiente hasta el presente ha tenido un progreso lento y casi incipiente, debido tal vez al excesivo control que el poder político quiere ejercer para proteger los diferentes gobiernos democráticamente electos.

Por su parte, como dato histórico, el pleno de la Asamblea Nacional Constituyente, reunida en Montecristi, provincia de Manabí, en la sesión No. 027 desarrollada el 14 de marzo de 2008, concedió amnistía corriente a 357 ciudadanos defensores de los derechos humanos y de la naturaleza, criminalizados por sus acciones de protesta y resistencia. (Acosta Espinosa, 2009)

Las diferentes manifestaciones de los grupos sociales en contra de regímenes y modelos de gobiernos que han dirigido al país en el transcurso de los años, han dado lugar a controversias con respecto a la protesta social, más a sabiendas de que en la Constitución vigente desde el año 2008 la contempla y la concede como derecho de participación ciudadana, como derecho civil y como derecho social en general.

Con el fin de que se respeten los derechos consagrados en las normas jurídicas se han realizado numerosas protestas ciudadanas, que han sido controladas por los gobiernos de manera inconstitucional con decretos impuestos y sobre los cuales, la Corte Constitucional ha sido política y complaciente de dichos gobiernos, llegando inclusive a legislar cuando no le corresponde. Por otro lado, las

fuerzas de seguridad nacional, dirigidas por los altos mandos, se ocupan de reprimir la protesta popular, abusando del poder coercitivo que tiene el Estado inclusive.

1.5. La protesta social en la Constitución y en la legislación ecuatoriana con base en el derecho a la resistencia

La legislación ecuatoriana siguiendo la pirámide Kelseniana, parte de la Constitución de la República como norma de superior jerarquía. En ella se encuentra la regulación de los derechos de libertad. En el artículo 66 numerales 6 y 13 respectivamente establece: “El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), dentro de esas manifestaciones debe incluirse la protesta colectiva y social, derivada del derecho a la resistencia, tal como se desprende del artículo 98 que prosigue en estos términos:

Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Seguidamente, en el artículo 99 que refiere el texto constituyente:

Art. 99.- La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

De la misma forma el capítulo segundo de la Carta Magna en su artículo 85 regula lo referente a la participación ciudadana en los asuntos públicos dándole el carácter de derecho y a su vez, de garantía del Estado para con la ciudadanía, expresando que “En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Por si quedara duda, la Constitución declara en el artículo 204 que “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), así entendido es preciso

que la ley que desarrolle tales preceptos involucre formas de ejecución de ese derecho y exigencia de la garantía como deber del Estado.

Respecto al derecho de comunicación la Constitución señala que el sistema establecido en el país para esta atribución se debe regir por una serie de principios, es decir, máximas directrices de actuación dentro de las cuales se encuentra el principio de participación ciudadana y que, según el Art. 384 de la referida Carta Magna está obligado a fortalecer la participación ciudadana.

Comunicar es transmitir información, conocimientos, datos, noticias y poder receptor del receptor de dicho mensaje una respuesta o reacción, por lo tanto, hasta el sistema de comunicación se caería si se prohibiera la manifestación de inconformidad popular o protesta social.

Por su parte el Código Orgánico Integral Penal reconoce el derecho constitucional y legítimo a la resistencia en el artículo 336 cuando textualmente dice:

Art. 336.- La persona que se alce o realice acciones violentas que tengan por objeto el desconocimiento de la Constitución de la República o el derrocamiento del gobierno legítimamente constituido, sin que ello afecte el legítimo derecho a la resistencia, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Es preciso además mencionar los tratados internacionales referidos a derechos humanos y suscritos por Ecuador en los que este derecho y garantía de la resistencia, aparece reflejado:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las 89 Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

- Carta Internacional de Derechos Humanos (referencia colectiva a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
- La Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura 1985
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- Principios básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
- Convenio contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984)

Además de ciertas resoluciones emanadas de la Organización de Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, dentro de las más importantes.

1.5.1. Formas de protesta social

En Ecuador, la protesta social es una forma de manifestación del descontento popular, ante alguna política gubernamental o jurídica en general, los grupos afectados organizan la protesta social y salen a las calles porque se sienten inconformes con decisiones de gobernantes o autoridades que afectan sus derechos para expresar su rechazo o bien, exigir el cumplimiento y respeto a sus derechos.

1. La huelga es la forma más común de protesta. Este tipo de protesta está ligada al sector laboral. En el caso de una huelga general, se trata de una suspensión temporal del vínculo entre los participantes de sindicatos o grupos de trabajadores y los empleadores.
2. Los plantones sociales, son otras de las formas más comunes de protesta, se trata de grupos apostados frente a determinadas instituciones con pancartas o distintivos, pero están menos organizadas que las huelgas e involucran

directamente al gobierno en la solicitud de servicios públicos o políticas gubernamentales.

3. Las movilizaciones o manifestaciones, este tipo de protesta involucra a grupos religiosos, pródidas, ambientalistas, de igualdad de género, o de interés muy específico y en particular a un grupo de personas que claman por el cambio ante un hecho que ha tenido lugar o está ocurriendo. El estilo silencioso o fúnebre es característico de la opresión o la violencia, pero también tiene un estilo acústico y parcial de expresión de sus demandas.
4. Abstenerse en elecciones: Esta protesta se utiliza contra la política de la época y exige respeto a la democracia. Cuando está de acuerdo en cuestiones políticas, o cuando se opone a alguien en el servicio público y piensa que no es bueno, o piensa que es un ataque a la supervivencia de la democracia.

En países como Ecuador, también las marchas indígenas son una forma de protesta cuando se sienten invisibles para el Estado, esto significa que las comunidades indígenas, independientemente de su distancia, pasan por diferentes ciudades: es un tipo de protesta en la que las personas aceptan quedarse en la casa de la persona que solicitan este tipo de visualización es más común en Argentina, Uruguay y Chile, la protesta se refleja también en las pinturas en las paredes y en la crítica pública al comportamiento sobre el cual se pretende el cambio.

5. Los obstáculos que bloquean los caminos y las propias carreteras definen el tipo de exposición que atrae la atención de los medios al bloquear las principales carreteras y carreteras del país.
6. Cacerolazo es un tipo de espectáculo que se caracteriza por un ambiente espontáneo e informal y que apuesta por movilizar a la clase media reuniéndose en un lugar acordado o movilizándose en varios sectores de la ciudad donde se genera el mayor ruido con utensilios u ollas de metal sonadas por los protestantes, esta manifestación está dirigida principalmente al gobierno en el poder.
7. Manifestaciones en línea son una forma nueva y reciente de visualización que es cada vez más controvertida a medida que se lanzan al espacio virtual. Usan la libertad de ocupar un espacio público para obtener información y

hacer valer sus reclamos a través de diversas redes sociales. La validez o relevancia legítima de estas protestas aún está en discusión.

Cuando se trata de rechazar una política violatoria de derechos y de tratar de que sus peticiones reclamos sean escuchados, el pueblo busca la forma más idónea ejercer su participación ciudadana para que logre el cometido y sea eficaz.

1.5.2. Conceptualizaciones acerca de la protesta social

La protesta social ha sido el arma de colaboración de los desposeídos, de las filas en desacuerdo con las cúpulas gubernamentales, por tanto, una forma de constatación de la democracia es que se lleven a cabo este tipo de acciones, las respuestas adoptadas por el Estado para regular estas conductas puede ser un factor para determinar el valor del derecho a la libertad que tiene una sociedad. (Cordero Heredia, 2013)

La protesta social es un derecho ciudadano es un medio para declarar y exclamar opiniones e ideas y evidenciar públicamente las problemáticas que afectan distintos ámbitos, tanto de modo individual como colectivo para el ejercicio pleno de derechos. La protesta es también un dispositivo de requerimiento social que busca visualizar una problemática que afecta a un colectivo o a un conjunto de personas, y con ello, recalcar la responsabilidad de las autoridades de dar atención a sus demandas y a sus necesidades.

Sin entrar en un debate estéril sobre la aptitud o el fundamento de las peticiones, las autoridades tienen la obligación de dar cauce a estas muestras de descontento, de atender las necesidades expresadas y de buscar canales o vías adecuadas para reconocerlas, nunca puede estar, dentro del contorno de sus funciones, reprimirla por medio violento ni numeroso menos, criminalizar su locución. (Moguel, 2013).

Roberto Gargarella, en su libro “El derecho a oponer resistencia” (Gargarella , 2005), actualizó la disputa en torno a la actitud que debe exigirse a la ciudadanía cuando el régimen infringe sus empréstitos fundamentales de modo técnico, en ese trabajo se recuerda que, durante más de cuatro siglos, el derecho de resistencia fue considerado uno de los derechos centrales dentro de la disciplina del derecho, de carácter tal que, siendo el primer deber de todo gobierno el amparo de los derechos inalienables de las personas, el país podía legítimamente resistir a un gobierno.

Es posible notar en las apreciaciones doctrinarias anotadas que la protesta social va enfocada sobre la manera de hacer escuchar los descontentos o peticiones de un conglomerado a un gobierno determinado y que como derecho de las personas debe ser respetado y no reprimido bajo ningún concepto en países donde existe democracia y por ende la libertad de expresión en sus diversas formas lo cual, un requisito esencial en todo ordenamiento jurídico de un Estado de derechos como el existente en Ecuador y por lo tanto las autoridades deberían brindar las facilidades fortaleciendo el derecho a la protesta.

Como se ha visto, la mayoría de tratadistas coinciden en que la protesta es el medio de hacer escuchar sus las necesidades, peticiones, requerimientos de un pueblo a sus gobernantes.

1.6. El marco legal del derecho a la resistencia

Siendo un derecho que se encuentra actualmente establecido en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 vigente, este derecho a pesar de ser un derecho Constitucional y que se encuentra enmarcado en una norma jerárquicamente superior no debería encontrar obstáculos en su manifestación.

Está en plena concordancia con el Art. 111 de la Carta Magna y ninguna otra ley debería contraponerse sino más bien guardar armonía con estos preceptos, sin embargo, en los diferentes acontecimientos que han ocurrido recientemente en Ecuador, ha sido necesario recurrir a la Corte Constitucional y otras instancias internacionales para poder hacerlo y evitar el abuso de las autoridades y gobernantes que han querido imponerse violentado e irrespetando los derechos sociales ciudadanos, demostrando de esta manera que a pesar de existir normas aplicables vigentes prefieren contener la resistencia no disposiciones arbitrarias, generando con ello, una inseguridad jurídica.

Por su parte, la falta de conocimiento de las leyes, de los derechos de las personas, hace que se sometan a fórmulas arbitrarias de control de su libertad y les impide reaccionar para exigir que se cumpla el derecho a la resistencia ante la opresión al pueblo.

1.7. La criminalización de la protesta social en Ecuador

Para el ejercicio del derecho a la resistencia, en el actual punto se considerarán tres dimensiones: la analítica, la normativa y la empírica, que al interrelacionarlas entre sí con el escenario ecuatoriano facilitan dar una lectura al método político que otorgan a la protesta social las instituciones del Estado ecuatoriano (Policía-Fiscalía y Juzgados).

En la dimensión analítica se revisan los criterios doctrinarios, sobre la protesta social, desarrollados por catedráticos del derecho, es decir, aquella porción filosófica de los derechos humanos, con particular atención a los derechos a la libertad de expresión y libertad de reunión y sociedad, en la dimensión normativa se describen los elementos normativos que materializan la protesta social, desde el marco universal hasta un esquema nacional. Finalmente, en la dimensión empírica se revisan casos con los que es viable concluir cuál es el contexto del derecho a la protesta social en el escenario ecuatoriano. (Maldonado Ruiz, 2019)

La criminalización de la protesta social en el Ecuador es reconocida, muestra de ello es el Amnistía Internacional que mostró que

La situación por la que atraviesan muchos líderes sociales en el Ecuador es altamente crítica, pues en cada espacio en que éstos asumen la exigibilidad de sus derechos, han sido objeto de amenazas, intimidaciones, persecuciones, enjuiciamientos y otras acciones dirigidas a desprestigiarlos/las y desmotivar su trabajo (Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina, 2015)

Así también argumenta que “La falta de independencia del poder judicial en Ecuador ha logrado un alto grado de auto censura y el incremento de los riesgos al oponerse al extractivismo minero a gran escala, generando mucha incertidumbre y temor en la población.” (Padilla, 2015). Por lo tanto, es importante resaltar que una generalidad lucha para rescatar la honradez de la persona humana frente a sus derechos, para favorecer y apoyar a las ciudadanas y ciudadanos, garantizando con ello una identidad objetiva entre la ley y las personas.

1.8. Derechos vulnerados frente a la protesta social

El combate por los derechos humanos es determinante en la sociedad, y es necesario hacerlo para requerir el cumplimiento de derechos ciudadanos, debiendo poseer estos componentes básicos: el cuasi legal y reglamentario, a través de las

fundaciones estatales que trabajen en la protección y defensa de los derechos de las personas, con procedimientos iniciados para restablecer derechos humanos conculcados ante los juzgados competentes; el social, con las movilizaciones o acciones colectivas, con el fin de concienciar los derechos vulnerados que se encuentran estipulados en la Naturaleza y normas internacionales; y el estatal, para incidir por medio del diálogo con autoridades del análisis funcional y legal, para implementar políticas públicas o expresar un cuadro normativo que englobe las demandas colectivas; por lo tanto, partiendo del marco legislativo, se determinará si el Estado ecuatoriano ha tenido un adelanto significativo en derechos humanos en cuanto a su deber de garantizar una aplicación efectiva de los derechos hacia las realidades sociales, políticas y jurídicas.

De igual modo, es preciso señalar que el derecho a la protesta debe ser una constante para las exigibilidades políticas, sociales y jurídicas por porción de las organizaciones sociales, con el fin de conseguir la ejecución plena de los derechos instituidos en la Constitución e instrumentos internacionales; incorporando de este modo un pleito estratégico con la finalidad de evitar invocar toda regla actual viciada de vulnerabilidad frente a la norma jerárquicamente superior.

1.9. Derechos humanos

1.9.1. Antecedentes de los derechos humanos

Desde el principio *pro homine* es importante comprender que los derechos humanos están ligados a todo precepto legal de amparo de derechos; es decir, para salvaguardar los derechos de las personas en su esencia y objetividad legal.

Ahora bien, desde la idea de Norberto Bobbio, quien concibe una síntesis fundamental acerca de los derechos humanos, y que sondea en la practicidad para evitar discusiones teóricas sin puntos de acuerdo,

No se trata tanto de saber cuáles y cuántos son estos derechos, cuál es su particularidad y su trama, si son derechos naturales o históricos, absolutos o relativos, sino cuál es el modo más seguro para garantizarlos, para impedir que, a pesar de las declaraciones solemnes, sean continuamente violados. (Bobbio , 1991)

En implicación, la construcción y recuperación de los derechos a través de las luchas sociales suscitadas a lo largo de la historia de la humanidad, partiendo desde el iusnaturalismo y rápidamente cristalizarse en normas establecidas mediante el

iuspositivismo en Estados organizados, se determina que esta es la forma más clara de convivencia pacífica entre los diferentes estamentos sociales, que tiene como asiento principal la demanda de la dignidad, la independencia y la regularidad, las cuales están reconocidas por el procedimiento jurídico nacional e instrumentos internacionales.

1.10. Ratificación del Ecuador sobre los derechos humanos

Ecuador se convirtió en el primer país en confirmar los 27 convenios internacionales que la Unidad modular de Tratados de Naciones Unidas considera como de derechos humanos. El hecho se produjo luego de que la Comisión Permanente del Ecuador depositara la herramienta de apego a la “Convención relativa la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad”, ante la ONU, en Nueva York. (El Telegrafo, 2020)

La Convención, que entrará en fuerza en Ecuador el 1 de marzo de 2021, constituye hasta estos días un hito significativo en el progreso del derecho universal, pues obliga a recoger medidas para evitar que prescriba el acto penal o la pena conveniente con relación a crímenes de guerra y de lesa humanidad. Se alinea, de este modo, a lo establecido en el Reglamento del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Ecuador era el botellín país, después de Argentina, Uruguay, Bosnia-Herzegovina y Bolivia, en haber ratificado las nueve convenciones fundamentales de Naciones Unidas y sus nueve protocolos adicionales, este hito se produjo en septiembre de 2018, tras la revalidación del tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (OP3-CRC).

Los 27 tratados internacionales adicionales, calificados como de derechos humanos son los establecidos en el entrelazado expuesto en el “Capítulo IV” del repositorio electrónico público de Naciones Unidas. Este compendio incluye nueve convenciones y sus nueve protocolos, cuatro enmiendas de artículos y cinco tratados adicionales, entre los que se encuentra la Convención sobre imprescriptibilidad, la Unidad modular de Tratados depende del secretario general de Naciones Unidas, como depositario del referido pacto y de otros tratados internacionales, es importante que el Ecuador haya ratificado leyes internacionales que ayuden a esclarecer casos que tienen oscuridad en ciertas leyes inferiores como las del Código Orgánico Integral Penal.

1.11. Principios fundamentales de los derechos humanos

Los principios generales del derecho son las normas o principios que aparecen en los principales ordenamientos jurídicos, esos principios generales obligan a los Estados a regirse en torno a ellos, sean o no miembros suscribientes, pero como máximas, los principios generales suelen tener un enlace administrativo y de procedimiento que entronca con el derecho internacional en un procedimiento jurídico.

El derecho internacional gobierna las relaciones y el trato entre Estados, impone obligaciones específicas a los Estados y les reconoce derechos específicos, tal y como hace el derecho interno con los particulares, en algunos casos, se han elaborado normas de derecho internacional que se ocupan de las relaciones entre los Estados y los particulares, como en el derecho penal internacional y el derecho internacional de los derechos humanos, existen varios «tipos» o fuentes aceptadas de derecho internacional, las fuentes primarias son los tratados, las costumbres y los principios generales del derecho, las fuentes subsidiarias comprenden las decisiones de los tribunales internacionales, todo una de esas fuentes se define y examina más más allá, en el contexto concreto del marco del derecho internacional relacionado con los derechos humanos sociales.

1.12. La protesta social en el Ecuador

1.12.1. Normas que sancionan la protesta social

A pesar de que la Constitución garantiza el derecho a la resistencia, existe una normativa legalmente establecida en base a la cual se han realizado protestas en diferentes formas que se interpretaron por las sanciones y tipologías del antiguo Código Penal Ecuatoriano que contemplaba el sabotaje y el terrorismo definido y sancionando de esta manera

Art. ... (602.25).- Delitos de traición a la Patria.- Será sancionado con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años en tiempo de paz; y con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años en conflicto armado, la servidora o servidor militar que realice alguno o varios de estos actos, aun contra fuerzas aliadas: 16. Ejecutar sabotaje con el propósito de dificultar las operaciones militares nacionales o facilitar las del enemigo. (Ecuador, Presidencia de la República, 1971)

En el Código Orgánico Integral Penal, en vigencia de igual manera se mantienen estos preceptos bajo la forma de tipos penales como el sabotaje y

terrorismo con sus respectivas sanciones, muchos Agentes Fiscales, Jueces y más administradores de justicia se han basado en estos tipos penales para investigar y sancionar a quienes en su legítimo derecho a la resistencia han protestado en contra del Régimen existiendo un sinnúmero de casos en los que no han hecho prevalecer la norma constitucional, por razones que solo ellos sabrán pero que evidentemente no están validadas por el ordenamiento jurídico aplicable.

1.12.2. La criminalización de la protesta social en Ecuador

En el año 90 en la época del presidente Rodrigo Borja, el movimiento indígena protagonizó un levantamiento que buscaba reivindicaciones sociales, entre ellas el reconocimiento del Estado Ecuatoriano como plurinacional y multiétnico, lo que significó al apresamiento de varios líderes indígenas

En el mandato de Sixto Duran Ballén (1992-1996), se incrementó la represión de la protesta social, decretando estados de emergencia para hacer frente al conflicto bélico que Ecuador mantenía con Perú, asimismo utilizó la norma para reprimir los levantamientos indígenas que se presentaron en el país, uno de ellos terminó con el allanamiento las radios de la Escuela Radiofónica de Chimborazo.

Mientras tanto en abril de 2006 Rodolfo Stavenhagen, relator de Naciones Unidas, visitó al presidente de entonces Alfredo Palacio (2005 – 2007) para manifestar su temor por la posibilidad que existía de iniciar una criminalización de las protestas sociales.

1.13. Caso Dayuma

El 26 de noviembre de 2007 pobladores de Dayuma, en la provincia de Orellana, iniciaron una protesta para reclamar al Gobierno por obras que se les habían ofrecido durante la administración anterior. Los manifestantes bloquearon la vía que conduce al campo petrolero Auca-Canónico, operado por Petroproducción, el gobierno del presidente Rafael Correa decretó el estado de emergencia en la provincia.

Los habitantes de la provincia hicieron múltiples denuncias de maltrato por parte de miembros policiales y militares, hubo persecución a los dirigentes, los manifestantes detenidos recibieron una amnistía por parte de la Asamblea Constituyente, pero no así la Prefecta de Orellana, Guadalupe Lorri que esperó hasta septiembre del 2008 para obtener su libertad, cabe decir que, la organización

Human Rights Fundation denunció los malos tratos de que fue objeto la prefecta Llori en la cárcel de mujeres de Quito, según diario (El Universo, 2008), “la organización de derechos humanos denunció que personal de la prisión maltrató física y psicológicamente, quien además se encontraba privada ilegalmente de su libertad”.

Este es un claro ejemplo de criminalización de las protestas sociales, aquí podemos analizar también la vulneración de derechos humanos pues otra razón que acompañó el paro fue el trato despótico y discriminatorio impartido por los gerentes de la empresa hacia los trabajadores, en particular los sufridos por los trabajadores indígenas, objetos de constantes insultos y expresiones de desprecio racistas.

1.14. Presencia Jurídica de la protesta social en Ecuador

El derecho a protesta social está consagrado en la Constitución ecuatoriana de 2008, y puede ser utilizado por ciudadanos y grupos para resistir y expresar su desacuerdo con las decisiones políticas de los gobiernos o las acciones de otras entidades que afectan los derechos fundamentales, este derecho a la protesta social generalmente expresado por las manifestaciones públicas, es una constante que ocurre en países donde las desigualdades socioeconómicas son significativas y en los gobiernos son incapaces para resolver conflictos.

En una breve historia de la inclusión de este derecho en la legislación ecuatoriana, hay varios casos específicos y significativos del ejercicio del derecho a protesta social, entre los cuales se encuentra protesta social de la Unión Nacional de Educadores, que cuestionó el derecho a ser evaluados por el Ministerio de Educación, hecho que ocurrió en 2009.

Por otra parte este derecho fue utilizado por el sector indígena para resistir a la extracción minera en varias partes del territorio ecuatoriano; y uno de los casos más importantes fue la Cervecería Nacional la cual fue ordenada por una orden judicial para pagar las utilidades por \$ 90 millones a un grupo de ex empleados de la compañía antes mencionada quienes los denunciaron por no pagar dichos valores, resistiendo la empresa al pago dado que el grupo de ex trabajadores no se encontraban trabajando en el año fiscal correspondiente correspondiéndoles cobrar los valores del próximo año fiscal. (Calapaqui Tapia, 2016)

(Calapaqui Tapia, 2016) afirma que entre 2007 y 2015 se denunciaron alrededor de 700 casos de violaciones de los derechos constitucionales como un obstáculo para protesta social, en el que supuestamente estudiantes, maestros y líderes de la CONAIE, los partidarios de la Pachamama, entre otros, han sido llamados a juicio.

Agrega que, en 700 casos, también habrá personas con inhabilidad, mujeres en gestación, ancianos; de ahí que se evidencie una violación absoluta de los derechos humanos promulgados por la Constitución y los tratados internacionales. En el 90% de los casos de violación de los derechos constitucionales, el Estado lleva a cabo procedimientos legales a través de sus agentes, como el poder notarial y utiliza tipos criminales, como el terrorismo.

En Ecuador en octubre del 2019 se realizó un levantamiento indígena y movilización masiva, acompañada de sindicatos del transporte y estudiantes, para rechazar el alza del precio de los combustibles (gasolina, diésel), generando revueltas populares, huelgas, paralización de servicios públicos, destrucción de propiedad pública y privada, retención arbitraria de militares, dando como resultado la declaratoria de estado de excepción, cambio de la sede del Gobierno y Derogatoria del Decreto Ejecutivo expedido por Lenin Moreno que tenía como fin eliminar subsidios de los combustibles.

El 8 de octubre del 2019

La CONAIE difundió un video en el que se observa a un ciudadano tendido en el piso, con un escalpe en la cabeza; una herida producida por el arrancamiento de la piel en el cuero cabelludo producto de un enfrentamiento con la Policía Nacional. Policías y manifestantes lo rodean e intentan detener la hemorragia, pero es imposible: la sangre se esparce por la calle. (El Comercio, 2019)

Otro ciudadano tenía impactos de perdigones en la espalda, en los brazos y en el abdomen. Otro tenía una apertura en la cabeza, varios manifestantes y un médico cargan por las calles del Centro Histórico a una persona que no recobra la conciencia. Una persona entra en una camilla al Hospital Eugenio Espejo, escoltado por un paramédico del Cuerpo de Bomberos de Quito y varios manifestantes. Estas son otras de las imágenes compartidas a través de las redes sociales de la CONAIE (El Comercio, 2019)

Verificándose una vez más la violación del derecho a protesta social.

La Confederación de Nacionalidades Indígenas también denunció la presencia de gases lacrimógenos en la entrada del Hospital Eugenio Espejo, así como en puntos médicos instalados en la Casa de la Cultura y los centros de acopio de ubicados en el Parque de El Arbolito. Además, mostraron registro de miembros de las Fuerzas Armadas disparando perdigones desde los patios de la Asamblea Nacional. (El Comercio, 2019)

Dos hechos se registraron la noche del miércoles 9 de octubre del 2019 en Quito fueron la confirmación de la muerte del dirigente indígena de Cotopaxi, Inocencio Tucumbi, y el lanzamiento de gases en las inmediaciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), de la Universidad Salesiana y el Ágora de la Casa de la Cultura, declaradas zonas de protección humanitaria, donde se encuentran niños, mujeres y adultos mayores del movimiento indígena, que llegaron a Quito, evidenciando una clara violación del derecho a protesta social de los pueblos indígenas.

Evidenciando que, aunque el derecho a resistir es importante desde el punto de vista del objetivo legal que persigue, no tiene los medios para implementarse y hacerse de manera práctica, lo que lo convierte en un ideal abstracto, sin resultados legales reconocidos por el gobierno ni la función judicial, que de alguna manera puede hacer repensar las acciones específicas de las partes que se enfrentan si consideran oposición, pero no en todos los casos se pueden esperar los mismos resultados, por lo tanto, para una mayor unificación es necesario regular o formular el procedimiento.

Un problema y dificultad surge cuando este derecho es violado por el mismo garante de la ley que es el Estado, a través de la autoridad pública ejercida por sus funcionarios y cuando la función ejecutiva a menudo está implicada en este tipo de abuso de poder ejerciendo influencia a las diversas funciones “independientes” tales como ejerciendo coerción e intimidación para detener el descontento y las protestas de los ciudadanos, bajo amenaza de enjuiciamiento y encarcelamiento, cualquiera que contradiga esta autoridad puede ser acusado de crímenes de rebelión, sabotaje y terrorismo y se desarrollarse una causa penal en su contra.

Por un lado, se contradice el hecho de que el deber supremo del Estado es respetar y garantizar el respeto de los derechos garantizados por la Constitución y

por otro lado, se viola uno de los derechos protegidos por esta garantía social o ignorado por el mismo Estado: el derecho a resistir.

El jueves 4 de octubre de 2019 docenas de miembros familiares esperan afuera de la Unidad de Flagrancia donde un grupo de policías antidisturbios rodeó la entrada del edificio y se instalaron cercas metálicas alrededor de la puerta principal realizando cuatro audiencias de calificación de flagrancia. Los detenidos fueron procesados por el presunto delito de ataque y resistencia, delito que abarca prisión de uno a tres años, si se comete entre dos o más personas.

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se describe la metodología utilizada para el desarrollo de este trabajo investigativo, incluyendo en ello la estructura, métodos y herramientas que sirvieron para efectivizar y conseguir los resultados, mencionando los aspectos básicos de la metodología socio-jurídica apropiada de acuerdo con el objetivo general propuesto.

Para efectos de este trabajo se seleccionó un método jurídico descriptivo, con un diseño analítico enfocado en la bibliografía documental, jurisprudencial, normativa nacional e internacional, empleando el método teórico-deductivo para desarrollar la temática protesta social. El enfoque de la investigación es de carácter cualitativo debido a que es necesario comprender la evolución y tratamiento normativo y procesal que tiene el tema central analizado, el instrumento aplicado fue el de la entrevista.

Se debe precisar que la metodología en la rama jurídica estudia a profundidad los métodos y técnicas que se utilizan para la creación del derecho en su conjunto, partiendo desde la iniciativa legal hasta la promulgación y vigencia de la norma jurídica.

2.1. Nivel y tipo de investigación.

Se trata de una tesis adecuada a las exigencias del Manual de Procedimientos de Titulación de la UMET en la modalidad de trabajo de investigación para pregrado. Su alcance es descriptivo, aunque sugiere una propuesta de solución a la problemática. Por naturaleza, al tratarse de temas relacionados con el derecho, se escoge un tipo de investigación jurídico-descriptiva por cuanto se relaciona con métodos y supuestos epistemológicos que abarcan aspectos socio jurídicos. Con respecto a esto, nace la importancia de definir:

Estudio Jurídico-descriptivo: es el tipo de estudio investigativo que consiste en aplicar “de manera pura” el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible. Esto implica que el tema debe ser, salvo que se persiga otro fin, muy bien caracterizado. (Clavijo, Guerra, & Yáñez, 2014)

Por lo expuesto se debe entender que la presente investigación es jurídico-descriptiva porque realiza un único y efectivo análisis de las fuentes para comprender el fondo del problema, para el cual, se pretende plantear una solución con fundamento en derecho. En términos generales, se trata de comprender los efectos represivos que se han aplicado para la Protesta Social en el Ecuador, y desde el ordenamiento jurídico se procedió a dar sustento a los elementos que responden a los objetivos de la investigación.

Esta investigación jurídica se concentra en los cuerpos normativos en los cuales se encuentra regulado el derecho a la resistencia, pero confrontándose con la realidad de su ejercicio para detectar problemas y determinar soluciones y afirmar, como menciona (Clavijo, Guerra, & Yáñez, 2014): “por ello es una investigación que en su desarrollo estrecha la relación del sistema normativo-realidad social”. (Clavijo, Guerra, & Yáñez, 2014, pág. 49).

Se trató de un análisis jurídico enfocado a las leyes relevantes en este estudio, entre ellas la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley de Garantías Jurisdiccionales, y Derechos Humanos reconocidos en los tratados y convenios de los que es parte el país, todo en consecuencia de percibir el desarrollo del fenómeno al cual se está investigando, y comprender su impacto en la sociedad.

2.2. Métodos de investigación.

Para el desarrollo de esta investigación se utilizaron los siguientes métodos teóricos para la aplicación de los respectivos instrumentos utilizados.

2.2.1. Método Analítico.

Este método se implementa perfectamente en las investigaciones de carácter jurídico, por lo que fue necesario y se observa aplicado en el presente trabajo, pues realizó un análisis a fondo de cada uno de los elementos propios para el tema en desarrollo, así como la ciencia lo define: “el método analítico es un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos”. (Lopera Echavarría, Ramírez Gómez, Zuluaga Aristazábal, & Ortiz Vanegas, 2010, pág. 18).

Una mejor definición sobre este método es “El análisis, entendido como la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos, ha sido uno de los

procedimientos más utilizados a lo largo de la vida humana para acceder al conocimiento de las diversas facetas de la realidad". (Lopera Echavarría, Ramírez Gómez, Zuluaga Aristazábal, & Ortiz Vanegas, 2010, pág. 2).

2.2.2. Método Descriptivo.

En esta tesis se describe el resultado del análisis, así como el fenómeno mismo, a fin de comprender las causas, motivación y resultado que se obtiene de la apreciación cualitativa de la Protesta Social, para ello en relación a la descripción se afirma que, con este método, las investigaciones:

Se sitúan sobre una base de conocimientos más sólida que los estudios exploratorios. En estos casos el problema científico ha alcanzado cierto nivel de claridad, pero aún se necesita información para poder llegar a establecer caminos que conduzcan al esclarecimiento de relaciones causales. (Jiménez Paneque, 1998, pág. 12).

Al contar con un carácter práctico este método se implementó durante el desarrollo de la presente investigación, antes, durante y después de aplicar la técnica de la entrevista y el análisis documental para reflejar la relevancia práctica de los instrumentos aplicados para la obtención de resultados, como ya se mencionó en puntos anteriores.

2.2.3. Método crítico

El método crítico, fue necesario en la presente investigación, especialmente para emitir opinión argumentada sobre las entrevistas efectuadas, así como para establecer razonablemente las recomendaciones que se realizan al finalizar el trabajo. Después de reunir, analizar, deducir e inferir los aportes que fundamentan la investigación con la información científica lograda, se exteriorizan los criterios personales de la investigadora, que confirman o discrepan de autores y expertos.

2.3. Enfoque de la investigación

La elaboración de esta tesis tuvo un enfoque cualitativo, que permitió conocer la valoración efectuada al fenómeno de análisis con sus respectivas características, derivadas a la estructura judicial y legal en la que se desenvuelve el problema planteado, para lo cual se permitió un acercamiento práctico con expertos y su valoración académica y humana, que dé respuesta al problema de investigación.

Sobre el enfoque cualitativo se entiende que con su aplicación se busca describir las cualidades de un fenómeno yendo más allá de la puntualización de características o del fenómeno o de los factores que en éste inciden.

2.4. Técnicas e instrumentos de investigación

Para distinguir las técnicas de investigación utilizadas, se necesita saber lo que se entiende por tales. Según Montagud,

Las técnicas de investigación son los procesos e instrumentos utilizados en el abordaje y estudio de un determinado fenómeno, hecho, persona o grupo social. Con estos métodos, los investigadores pueden recopilar, examinar, analizar y exponer la información con la que se han encontrado. Es a partir de estos procesos por los cuales las investigaciones consiguen satisfacer su principal objetivo, que es el de adquirir nuevo conocimiento y expandir la ciencia. (Montagud Rubio).

Según el mismo autor, existen varias técnicas utilizables como encuestas, test, desglose de información, la observación en sus diferentes tipos, la teoría fundamentada, los organizadores gráficos, la síntesis, etcétera. Pero, de ellos esta investigadora, empleó como técnicas principales para la recolección de datos las siguientes:

La observación indirecta y estructurada: que es aquella en la que se conoce el fenómeno a través de observaciones hechas por otros investigadores y se auxilian o apoyan en elementos técnicos apropiados, como pueden ser tablas, fichas, programas de software, fórmulas de validación, entre otros. (Montagud Rubio)

La síntesis: en este aspecto, la investigadora redujo aquellos datos recogidos de las fuentes documentales escritas y sintetizó las ideas más importantes para dar respuestas más ajustadas a las variables de los objetivos. ´

Los organizadores gráficos: Se realizaron muchos mapas mentales para comprender las relaciones de las ideas temáticas y para verificar que la información se conectaba con los hechos y las normas. Es decir, para establecer conectores de relación de la información recogida.

En la actual investigación se utilizó el instrumento entrevista semiestructurada como técnica principal para la obtención de datos (especialmente para la propuesta). Se realizaron un total de 10 preguntas en un instrumento validado,

aplicado a XX expertos. A las entrevistas se aplicaron los métodos de investigación antes mencionados y los complementos de metodología jurídico descriptiva siempre con el enfoque cualitativo, vale acotar:

En el caso de la investigación cualitativa, la validez y fiabilidad de los resultados están relacionados a la capacidad y rigor de investigador para analizar e interpretar los datos que son de carácter subjetivo. En la investigación cuantitativa, la validez y fiabilidad de los resultados están en función de las técnicas e instrumentos que se empleen para medir y analizar los datos. (Escudero Sánchez & Cortez Suárez, 2018, pág. 69).

La entrevista se desarrolla con la técnica de descubrir la verdadera percepción de especialistas en el área jurídico-legal, que son quienes viven y conocen a diario el fenómeno de investigación.

La Entrevista: Es una técnica para obtener datos que consisten en un diálogo entre dos personas: el entrevistador “investigador” y el entrevistado; se realiza con el fin de obtener información de parte de este que coadyuva a dar solución a un problema científico planteado en la investigación que se desarrolla. Por lo general el entrevistado es una persona entendida en la materia de la investigación. (Clavijo, Guerra, & Yáñez, 2014, pág. 37).

Por medio de las entrevistas se pretende conseguir información relevante mediante preguntas específicas, que denominaremos directrices, en las cuales en base al tema investigado se seleccionaron las bases suficientes, para conseguir la información específica que ayudó al procesamiento de los resultados con las preguntas que se aplicaron a los entrevistados. Tales preguntas fueron:

1. ¿Qué entiende por protesta social?
2. ¿Por qué surge el derecho a la protesta social?
3. ¿Cree usted que se criminaliza la protesta social?
4. ¿La protesta social es un auto violento?
5. ¿Considera usted que existe una relación entre derecho a la protesta social y el derecho a la resistencia?
6. ¿Conoce usted normas que limiten el ejercicio del derecho a la protesta social?

7. ¿Sería factible que en nuestra legislación se incorpore normas que regulen la protesta social?
8. ¿Considera que la libertad de expresión se refleja en la protesta social?
9. ¿Conoce usted en qué casos se debe ejercer el derecho a la resistencia?
10. ¿Se puede considerar que en el derecho a la resistencia genere nuevos derechos?

Para delimitar el número de entrevistas se utilizó un punto de saturación, en relación con que, una vez obtenido un nivel de respuesta similar o que mantenga cierta uniformidad en el criterio principalmente señalado por todos los entrevistados, se asumió que no se obtendrían nuevas o consideraciones muy diferentes.

2.5. Validación del instrumento

Una entrevista semiestructurada es más apropiada a las investigaciones cualitativas porque brindan la posibilidad de que aparezca un dato nuevo que sirva de aporte a los constructos previamente considerados por la autora, no es de olvidar que las entrevistas semiestructuradas “son las que ofrecen un grado de flexibilidad aceptable, a la vez que mantienen la suficiente uniformidad para alcanzar interpretaciones acordes con los propósitos del estudio.” (Díaz-Bravo, Torruco-García, Martínez-Hernández, & Varela-Ruiz, 2013)

Las preguntas del cuestionario usado para la entrevista fueron validadas por tres miembros expertos del departamento de investigación y de la sala de prensa de la Defensoría Pública del Ecuador, llenando las siguientes tablas de validación en un instrumento que contenía también el título de la investigación que estaba efectuando, el objetivo del instrumento y las diez preguntas antes descritas para ser valoradas:

DATOS DEL EXPERTO

Nombres: _____

Apellidos: _____

Género: _____

Ocupación, cargo o profesión: _____

Último título académico o certificación obtenida: _____

Institución en donde trabaja: _____

Antigüedad: _____

Instrucción para el uso del presente instrumento: Marque con una **X**, la dimensión a la cual considera que pertenece cada ítem.

A: Aceptable B: Deficiente C: Regular D: Bueno E: Excelente

Ítem	A	B	C	D	E	Observaciones
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

Observaciones y/o sugerencias:

Constancia de Validación

Yo _____ ejerciendo actualmente como _____, en _____, hago constar que he revisado, con fines de validación el instrumento cuestionario elaborado para entrevista relacionada con para la creación

de una tesis de grado titulada LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL Y VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS; diseñado por la investigadora Taimal Tana Jessica Carolina, y luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	Deficiente	Aceptable	Excelente
Congruencia ítem – dimensión			
Amplitud de contenidos			
Redacción de los ítems			
Ortografía			
Presentación			

En Quito, _____ de _____ de 2021

Nombre y Firma del Validador.

Con fundamento en el conjunto de observaciones y valoraciones hechas por los expertos se adecuó el instrumento de manera pertinente y conforme a ellas.

Luego de aplicó lo que se conoce como CVC (Coeficiente de Validez de Contenido) y finalmente se sometió al Coeficiente de Validez de Contenido Total (CVCT), según rangos de valoración, estimando el promedio de los CVC de cada pregunta. Por su parte el CVCT se obtuvo del promedio total de calificación de desde bueno hasta excelente.

Seguidamente se realizó la escogencia de los entrevistados de acuerdo con la ocupación y experiencia en materia de protesta social. Se escogieron ocho defensores públicos activos en la ciudad de Quito.

Para determinar la confiabilidad del instrumento, se observó la coincidencia la coincidencia en el criterio de los validadores respecto al valor de cada pregunta, se utilizó y calculó el coeficiente de concordancia Kappa (k).

En términos simples, el coeficiente kappa (κ) corresponde a la proporción de concordancias observadas sobre el total de observaciones, habiendo excluido las concordancias atribuibles al azar. El coeficiente kappa (κ) toma valores entre -1 y +1;

mientras más cercano a +1, mayor es el grado de concordancia inter-observador. Por el contrario, un valor de $\kappa = 0$ refleja que la concordancia observada es precisamente la que se espera a causa exclusivamente del azar. La interpretación del coeficiente kappa se realiza correlacionando su valor con una escala cualitativa. (Cerde & Villaroel , 2008)

Las entrevistas, como se vio en el instrumento, también se midieron de cinco categorías: A: Aceptable, B: Deficiente, C: Regular, D: Bueno, E: Excelente. Los resultados obtenidos se procesaron con un sistema computarizado que incluyó la estimación de la validez, confiabilidad y análisis de respuestas.

La confiabilidad parte del supuesto de que los validadores tienen que valorar de forma objetiva, pero en el caso de esta entrevista, por la naturaleza del tema del cual se trata y su inherencia al derecho a la libertad, la conformación del instrumento no permitió aislar lo objetivo de lo subjetivo, por lo cual se determinó que el instrumento tuviera la característica de ser propio para el análisis cualitativo, debido a que la población era imposible de reducir a efectos del presente trabajo.

2.6. Diseño de la investigación:

La presente es una investigación de diseño no experimental puesto que la misma según (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) se entiende como el diseño que se sigue cuando no manipulan variables dicen los autores, “se trata de investigación donde no hacemos variar intencionadamente las variables independientes” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014). En este diseño, con la técnica de la observación, se procede a observar los fenómenos en su contexto natural, tal y como ellos son y posteriormente, se describen y de analizan. (p. 108).

“La investigación no experimental es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido”. (Kerlinger , 2007) p. 189.

Esta clase de diseños se clasifican en:

Transaccionales: la recopilación de los datos principales se hace en un momento específico. Estos pueden ser:

- Exploratorios, cuando buscan conocer el estado actual del tema desde el punto de vista de investigaciones previas.

- Descriptivos, cuando caracterizan y dan a conocer los componentes del fenómeno para su reconocimiento y comportamiento.
- Correccionales, cuando persiguen el establecimiento de causa-efecto en la producción de un fenómeno.

Longitudinales: son el segundo tipo de diseño transaccional, se ocupan de analizar la producción del fenómeno en una línea espacial o temporal para ubicar circunstancias especiales y comprender el fenómeno de estudio.

Visto lo anterior, se escogió para la presente investigación, un diseño no experimental transeccional descriptivo porque no se sometieron a modificación intencional las variables y se ocupó de describir el tema, las argumentaciones de expertos y sumarle la opinión de la investigadora realizada desde su formación académica.

2.7. Integración globalizada de los resultados

Por último, esta tesis se condensa en un informe escrito, general, que sigue las indicaciones exigidas por el Consejo de Educación Superior y por la Universidad Metropolitana, en el capítulo siguiente, se presentan los resultados alcanzados de manera detallada, relacionados con sus fuentes y que dan lugar a las conclusiones de la investigadora, tomando en cuenta los objetivos de la investigación.

Los objetivos son los que marcaron la pauta en la presente investigación porque alrededor de ellos, se plantearon las preguntas de los cuestionarios, la selección de la bibliografía, la apreciación de los datos y, en definitiva, el consolidado teórico que aporta la investigación desde su inicio hasta la propuesta, pasando por supuesto por los aspectos metodológicos que cierra en la presentación y defensa del informe o tesis.

CAPÍTULO III

3. RESULTADOS

Una vez que se establecieron los objetivos específicos que conllevan al objetivo general de la investigación, así como la aplicación de la metodología utilizada, se consiguieron los resultados que se exponen en este capítulo.

Con la recopilación de datos mediante la investigación teórica se construyó el marco teórico y mediante los cuestionarios, se responde a los objetivos partiendo de las respuestas de los expertos. Para ejecutar el análisis fue preciso construir estructuras gráficas como los mapas de ideas para concluir sobre las respuestas más y menos repetidas, en este capítulo, se presentan las respuestas dadas y luego se tabula a manera de comparar de manera más simple las respuestas otorgadas.

Posteriormente la investigadora efectúa la interpretación de los resultados, argumentando lógicamente sus planteamientos y compendia los resultados para proceder con la sugerencia de una propuesta de posible solución. La interpretación de los datos recogidos es lo que construye el conocimiento dando significado concreto al conjunto de resultados para la consideración y solución del problema.

Las consecuencias del método crítico se reflejan en una tabla de aportes realizada por la autora del trabajo, y con el enfoque cualitativo se pudo arribar a planteamientos, conclusiones y recomendaciones con las cuales cierra la presente investigación socio-jurídica.

3.1. Resultados de las entrevistas

Entrevista 1: Dra. Elena Rodríguez (Defensora Pública)

1. ¿Qué entiende por protesta social?
 - Reclamo de derechos por parte de la ciudadanía.
2. ¿Por qué surge el derecho a la protesta social?
 - Por controversias sobre asuntos económicos, sociales y políticos entre la ciudadanía y el gobierno.
3. ¿Cree usted que se criminaliza la protesta social?
 - No, las funciones públicas son independientes y cuando los reclamos son justos y pacíficos, no existe manera de que puedan apreciarse como actos criminales o delictivos.
4. ¿La protesta social es un acto violento?

- No, lo considero más bien, un acto para llamar la atención del gobierno, sin generar destrucción.

5. ¿Considera usted que existe una relación entre derecho a la protesta del pueblo y el derecho a la resistencia?

- No, son manifestaciones diferentes.

6. ¿Conoce usted normas que limiten el ejercicio del derecho a la protesta social?

- No existen normas que lo limiten.

7. ¿Sería factible que en nuestra legislación se incorpore normas que regulen la protesta social?

- Siempre es necesaria su reglamentación, pero ya está regulada cuando parte del derecho a la resistencia.

8. ¿Considera que la libertad de expresión se refleja en la protesta social?

- No, es un reclamo de derechos.

9. ¿Conoce usted en qué casos se debe ejercer el derecho a la resistencia?

- Cuando se vulneran derechos enmarcados en la Constitución o la ley.

10. ¿Se puede considerar que en el derecho a la resistencia genere nuevos derechos?

- No, busca que se cumplan los derechos ya establecidos. (Rodríguez, 2021)

Entrevista 2: Dr. Luis Altamirano (Defensor Público)

1. ¿Qué entiende por protesta social?

La protesta social es un derecho, para muchos es el derecho más importante porque es la única forma de que se visibilicen problemas que el poder omite cuando vulnera derechos.

2. ¿Por qué surge el derecho a la protesta social?

Surge a partir del poco compromiso de garantizar un real ejercicio de los derechos de todas las personas, muchas veces por una discriminación desde el Estado.

3. ¿Cree usted que se criminaliza la protesta social?

Totalmente, tanto desde el punto de vista mediático como desde la óptica penal. Vivos ejemplos se han dado en el país y el último caso son las movilizaciones de

octubre de 2019, donde fueron aprehendidos y juzgados de forma injusta algunos que ejercían su derecho a la protesta social.

4. ¿La protesta social es un acto violento?

La violencia no viene en la protesta social sino como reacción de las extralimitaciones de miembros policiales y militares.

5. ¿Considera usted que existe una relación entre derecho a la protesta social y el derecho a la resistencia?

No necesariamente. La protesta social busca cambiar una realidad que me afecta y el derecho a la resistencia contemplado en la Constitución, busca que se pueda dejar de acatar una disposición legal, política pública o de cualquier otro orden que afecte a derechos como individuo o colectivo. De todas maneras, es una parte del derecho a la resistencia que de modificarse la afectación a derechos no llega a haber un derecho a la resistencia.

6. ¿Conoce usted normas que limiten el ejercicio del derecho a la protesta social?

El COIP contempla disposiciones legales que suelen ser aplicados en el marco de una protesta social como daño bien ajeno, sabotaje y terrorismo.

7. ¿Sería factible que en nuestra legislación se incorpore normas que regulen la protesta social?

Deben existir normas de carácter legal que desarrollen el derecho constitucional a la protesta social, para crear los medios adecuados para que ésta se realice y sea efectiva.

8. ¿Considera que la libertad de expresión se refleja en la protesta social?

Sí, muchas veces quienes protestan son los que han sido históricamente ignorados, y no tienen otro medio de expresión, en especial de ser escuchados que mediante una protesta social, de allí, la necesidad de crear vínculos para ser atendidos los requerimientos.

9. ¿Conoce usted en qué casos se debe ejercer el derecho a la resistencia?

En todos los casos en que se vean vulnerados nuestros derechos constitucionales o los de otros, pues el titular de derechos también es un colectivo.

10. ¿Se puede considerar que en el derecho a la resistencia genera nuevos derechos? (Altamirano, 2021)

Si, como fin del derecho a la resistencia está el ser escuchado para generar el debate como medio dialógico con el poder para la reivindicación de otros derechos, sí.

Entrevista 3: Dr. Pablo Barragán Vaca (Defensor Público)

1. ¿Qué entiende por protesta social?

La manifestación de los gremios y movimientos sociales con fundamento en sus ideologías, garantías y derechos.

2. ¿Por qué surge el derecho a la protesta social?

Por la necesidad de ver efectivizados sus derechos y garantías cuando se encuentran en vulneración.

3. ¿Cree usted que se criminaliza la protesta social?

Por parte del Estado, en cierta manera sí, cuando pone restricciones a la manifestación, y obviamente cuando la protesta social se sale de contexto debe intervenir la Fuerza Pública.

4. ¿La protesta social es un acto violento?

El liderazgo y la madurez social son elementos fundamentales en la Protesta Social, teniendo consignas objetivas dejando a un lado la confrontación y utilizando el dialogo, perdería la connotación de violencia.

5. ¿Considera usted que existe una relación entre derecho a la protesta social y el derecho a la resistencia?

No necesariamente; a mi criterio nace del enfoque y apreciación de la Protesta Social como un derecho que debe cumplirse; en tanto que el Derecho a la Resistencia es ante una decisión de alguna autoridad con fundamento en una norma.

6. ¿Conoce usted normas que limiten el ejercicio del derecho a la protesta social?

Mientras no exista un atentado y se ponga en riesgo el Derecho a la Vida, el Derecho a la Propiedad Pública y Privada, entiendo que el límite se halla en el respeto a mis Derechos, donde terminan mis derechos, nacen los de otra persona.

7. ¿Sería factible que en nuestra legislación se incorpore normas que regulen la protesta social?

Con el fin de tener parámetros claros y tener un fundamento normativo y se preste para malas interpretaciones, nunca está por demás, la existencia de normativa acorde y actualizada a la realidad social dentro del Marco Constitucional.

8. ¿Considera que la libertad de expresión se refleja en la protesta social?

No, la Libertad de Expresión debe estar presente en la práctica diaria y ser visualizada de manera permanente y no verse reflejada en la Protesta Social.

9. ¿Conoce usted en qué ocasiones se debe ejecutar el derecho a la resistencia?

Los temas relacionados a los pueblos y nacionalidades indígenas de la Amazonía, por citar un ejemplo.

10. ¿Se puede considerar que en el derecho a la resistencia genere nuevos derechos?

La evolución de la sociedad y propiamente las interrelaciones son las que generan y establecen necesidades normativas, desde ese punto de vista se evidencian los Derechos, por ejemplo, en la década de los 80s y 90s nadie habría creído la necesidad de que haya Legislación Informática. (Barragan Vaca, 2021)

Entrevista 4: Dr. Terry Ortiz Vaca, Mg. (Defensor Público)

1. ¿Qué entiende por protesta social?

Es el reclamo Justificado por la inconformidad del pueblo, cuando sienten que un derecho ha sido conculcado por el gobierno de turno. El derecho a la protesta social se encuentra amparado dentro de la norma constitucional ecuatoriana como el derecho a la resistencia.

2. ¿Por qué surge el derecho a la protesta social?

Nace como un proceso de defensa de las luchas sociales para alcanzar derechos, los cuales se materializan dentro de la costumbre y del derecho positivo para que sean conocidos y respetados por todos sin distinción de clase, género, religión, entre otros.

3. ¿Cree usted que se criminaliza la protesta social?

La protesta social siempre ha ido en contra de los gobiernos esclavistas, dictatoriales o con políticas neoliberales que pretenden beneficiar siempre a las élites del país dejando a un lado la equidad social, por tal razón al no dejar vía libre a esta toma arbitraria de decisiones por parte de un gobierno un elemento que se ha

visto presente es la criminalización de la protesta social la cual es un desencadenante de la vulneración de derechos de libertad tipificados en la Carta Magna ecuatoriana.

4. ¿La protesta social es un auto violento?

La protesta social tiene matices y evoluciones que puede ir desde una protesta pacífica hasta una protesta violenta dependiendo del grado de represión policial y militar que exista como criminalización de la protesta social como política de estado como sucedió en octubre de 2019 en nuestro país.

5. ¿Considera usted que existe una relación entre derecho a la protesta social y el derecho a la resistencia?

Existe una relación directa ya que me opongo a la política de estado por intermedio de la protesta social amparado en el tipo constitucional del derecho a la resistencia la cual al ser un derecho no puede ser criminalizada ni censurada.

6. ¿Conoce usted normas que limiten el ejercicio del derecho a la protesta social?

Dentro del Código Orgánico Integral Penal existen varios tipos penales que expresamente limitan el derecho a la protesta social uno de ellos es el delito de Ataque y resistencia del Artículo 282, el cual puede ser utilizado como un limitante del derecho a la protesta social.

7. ¿Sería factible que en nuestra legislación se incorpore normas que regulen la protesta social?

El ser humano lamentablemente se rige por normas que regulan su conducta en sociedad y esto permitiría que se diferencia entre una protesta social, un acto de ataque y resistencia y un acto de terrorismo, así como también permitirá regular el accionar policial para que no se trate a un ciudadano que reclama sus derechos como un criminal.

8. ¿Considera que la libertad de expresión se refleja en la protesta social?

“La voz del pueblo es la voz de Dios” dice una frase que claramente demuestra que siempre que el pueblo salga a las calles a una protesta social está haciendo uso de su legítimo derecho a la libertad de expresión, la cual desde luego no debe vulnerar otros derechos como el bien público, el bien ajeno y sobre todo el derecho al respeto del honor y del buen nombre de las personas.

9. ¿Conoce usted en qué momento se ejecuta el derecho a la resistencia?

Cuando la acción u omisión de los poderes estatales o de personas naturales o jurídicas que vulneren derechos constitucionales en el presente o en el futuro.

10. ¿Se puede considerar que en el derecho a la resistencia genere nuevos derechos? (Ortiz Vaca, 2021)

Desde luego ya que al sentar un precedente según lo indica la historia de las protestas sociales han ocasionado que se reconozcan nuevos y múltiples derechos como en la Revolución Francesa de 1789. Así también siendo objetivo puedo manifestar que el derecho a la protesta social es un desencadenante para que se vulneren otros derechos sobre todo de terceros.

Entrevista 5: Dr. Fernando Arrieta Cabrera (Defensor Público)

1. ¿Qué entiende por protesta social?

Es la manifestación o expresión de disconformidad del conglomerado ciudadano frente a las decisiones del poder establecido o los actos normativos emanados de aquel, que aparentemente, vulneran un derecho, o son injustos en cuanto a su aplicación, afectando a uno o varios sectores de la sociedad civil.

2. ¿Por qué surge el derecho a la protesta social?

Antiguamente como un derecho que busca el equilibrio del poder entre los ciudadanos y sus representantes.

3. ¿Cree usted que se criminaliza la protesta social?

Con mucha frecuencia, frente a la protesta social realizada como una alternativa del pueblo contra el poder instituido, existe tendencia de los poderes a criminalizarla, para intentar silenciar esa protesta. En el proceso de desarrollo de la protesta, con frecuencia se vulnera no sólo el derecho a la resistencia, sino también la integridad personal, la libertad y ocasionalmente, la vida.

4. ¿La protesta social es un acto violento?

Por esencia no, depende mucho del tinte que se le dé a la protesta y las acciones que se realizan dentro de la misma, existe una delgada línea entre protesta legítima y vandalismo o atentado a la propiedad privada.

5. ¿Considera usted que existe una relación entre derecho a la protesta social y el derecho a la resistencia?

Totalmente, la protesta social tiene por espíritu la resistencia frente a un acto que se busca sea revisado, derogado o cambiado por la Administración Pública, si no existe una protesta social se puede materializar una resistencia en sí misma, al no cumplir con lo ordenado por el órgano que regenta el poder, pero se corre el riesgo de enfrentar acciones legales por la omisión o incumplimiento, en cambio a través de la protesta social, esa resistencia es manifiesta y deja de ser un acto aislado de pocos individuos, para tomar una dimensión más amplia.

6. ¿Conoce usted normas que limiten el ejercicio del derecho a la protesta social?

Se ha buscado limitar el derecho a la protesta a través de diversas disposiciones como prohibiciones de paralizar servicios públicos, y otras de ley, como las que aparecen en los artículos 363 y siguientes del COIP, que desde otro punto de vista buscan que no se detenga la dinámica de la sociedad, pero siempre hay acciones que se pueden realizar como protesta social, sin necesidad de romper la ley e incluso sin alterar la convivencia armónica.

7. ¿Sería factible que en nuestra legislación se incorpore normas que regulen la protesta social?

Factible puede ser, aconsejable no. Se corre el riesgo que las normas sean usadas como una camisa de fuerza que limite y acalle la protesta social, sin tener en cuenta que muchos cambios de la sociedad han sido fruto precisamente de esa protesta, que ha servido como vehículo de adaptación social, pero el derecho a la resistencia si amerita mejor desarrollo.

8. ¿Considera que la libertad de expresión se refleja en la protesta social?

Si, los pueblos en democracia deben tener la posibilidad de recurrir a la protesta social para que su voz sea escuchada libremente y, expresarse con libertad para que su voz sea considerada y su opinión pueda ocasionar un cambio social.

9. ¿Conoce usted en qué casos se debe practicar el derecho a la resistencia?

Esta sería una respuesta de apreciación muy subjetiva, toda vez que una política pública o puede ver para una adecuada y para otro objeto de protesta social y resistencia. Por ejemplo, elevar el precio de un combustible será aprobado por unos

que pueden beneficiarse de dicho aumento, pero será mal visto por los consumidores directos.

10. ¿Se puede considerar que en el derecho a la resistencia genere nuevos derechos?

Con mucha frecuencia sí, la sociedad es tan cambiante y dinámica que a través de la resistencia se suele evidenciar un reclamo sobre un tema que sería necesario revisar y cambiar, para mantener un equilibrio social que permita la convivencia pacífica (Arrieta Cabrera, 2021)

Entrevista 6: Dr. Jorge Morocho (Defensor Público)

1. ¿Qué entiende por protesta social?

El medio por el cual una o varias personas, hacen manifiesto sus ideales, respecto a un tema en el que no concuerdan en todo o en parte. Es decir, con el cual no están conformes.

2. ¿Por qué surge el derecho a la protesta social?

Está esencialmente ligado al derecho, de libertad de expresión, libertad de creencia religiosa, política y cultural, y surge porque las personas consideran que sus derechos se encuentran amenazados o lesionados.

3. ¿Cree usted que se criminaliza la protesta social?

La protesta social, como tal no se criminaliza, pues se iría en contra de un Derecho Fundamental como lo es de la Libertad de Expresión, consagrado en el Art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que el Ecuador la adopta dentro de su normativa constitucional. La tergiversación de los sucesos acaecidos dentro de una protesta, en todo caso, sería lo que se llegue a considerar como crimen.

4. ¿La protesta social es un acto violento?

El fin de la protesta social, no es un acto violento, es un conjunto de actos de rechazo y reproche a criterios contrarios de quien manifiesta. La violencia no está permitida dentro del ordenamiento jurídico democrático pero las manifestaciones de protesta y el derecho a la resistencia, sí.

5. ¿Considera usted que existe una relación entre derecho a la protesta social y el derecho a la resistencia?

Si existe total relación, pues el derecho a la protesta se encamina a poner en manifiesto, la ideología de una o varias personas acerca de su inconformidad, para que de esta manera se cumpla el ejercicio pleno de sus derechos, mientras que el derecho a la resistencia va enfocado a subsanar la violación de derechos incluso a demandar se reconozcan derechos no establecidos. En fin, la relación es que buscan el bienestar de derechos protegidos que sean amenazados o lesionados.

6. ¿Conoce usted normas que limiten el ejercicio del derecho a la protesta social?

No que lo limiten directamente. Normas que podrían ser mal utilizadas para ello, pueden ser las determinadas en los Art. 353 y 363, 364, 366 o 370 del Código Orgánico Integral Penal, pues hacen mención a un sistema sancionador en caso de que la protesta social, no cumpla su fin y se desnaturalice como tal.

7. ¿Sería factible que en nuestra legislación se incorpore normas que regulen la protesta social?

Si sería factible incorporar normas que regulen la protesta social, puesto que el Art. 66 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, es muy general en establecer el derecho a la libertad de expresión, sin embargo no existen normas o reglamentos específicos en cómo se ejerce esta libertad, especialmente en lo referente a la protesta social, que erróneamente puede ser tratada y juzgada mediante normas que no están acordes como las descritas anteriormente como por ejemplo las establecidas Art. 363 y 364 del Código Orgánico Integral Penal.

8. ¿Considera que la libertad de expresión se refleja en la protesta social?

Sí, es una forma de libertad de expresión, pese a que no se encuentra positividad en la legislación, mediante alguna ley en específico.

9. ¿Conoce usted en qué casos se debe ejercer el derecho a la resistencia?

Cuando exista una eminente violación de derechos protegidos y reconocidos en la normativa legal pertinente, y estos derechos hayan sido violentados por los poderes públicos del estado.

10. ¿Se puede considerar que en el derecho a la resistencia genere nuevos derechos?

Se puede demandar el reconocimiento de nuevos derechos, es decir que de aceptarse dicha demanda si se podrían generar nuevos derechos. (Morocho, 2021)

Entrevista 7: Ab. Cristhian Mauricio Terán Naranjo (Defensor Público)

1. ¿Qué entiende por protesta social?

Es un medio para manifestar públicamente las problemáticas que afectan distintos ámbitos.

2. ¿Por qué surge el derecho a la protesta social?

Para mostrar que un fragmento de la población está a favor o en contra de una determinada política, persona, ley, etc.

3. ¿Cree usted que se criminaliza la protesta social?

En Ecuador las normas penales son frecuentemente utilizadas para sancionar a quienes ejercen su derecho a expresarse en protesta sociales.

4. ¿La protesta social es un acto violento?

No es violenta por cuanto la Constitución del 2008 reconoce la protesta social como un derecho democrático.

5. ¿Considera usted que existe una relación entre derecho a la protesta social y el derecho a la resistencia?

La protesta social en Ecuador ha hecho retroceder a gobernantes, ha sido un instrumento para hacerse escuchar, para denunciar. Los sectores excluidos y los movimientos sociales.

El derecho a la resistencia es un derecho reconocido en la Constitución Ecuatoriana.

6. ¿Conoce usted normas que limiten el ejercicio del derecho a la protesta social?

Consagradas para ese fin, no. Ninguna.

7. ¿Sería factible que en nuestra legislación se incorpore normas que regulen la protesta social?

No, por cuanto limitaría un derecho de libre manifestación, de creatividad popular.

8. ¿Considera que la libertad de expresión se refleja en la protesta social?

Sí, de ese derecho se deriva la protesta.

9. ¿Conoce usted en qué casos se debe ejercer el derecho a la resistencia?

Frente a la problemática legal del poder público o de lesión de los derechos fundamentales de las personas naturales o jurídicas.

10. ¿Se puede considerar que en el derecho a la resistencia genere nuevos derechos?

No necesariamente. (Terán Naranjo, 2021)

Entrevista 8: Abogado Alfredo Veintimilla (Defensor Público)

1. ¿Qué entiende por protesta social?

- Protesta social, es la facultad de los ciudadanos de nuestro territorio para ejercer su legítimo derecho para manifestar su opinión respecto a decisiones de interés general que pueden afectar sus derechos.

2. ¿Por qué se genera el derecho a la protesta social?

- Surge por la necesidad de que los ciudadanos puedan expresar su opinión respecto a hechos o decisiones y de esta manera mantener la democracia en un país.

3. ¿Cree usted que se criminaliza la protesta social?

- Siempre ha sido criminalizada la protesta social, pues para los políticos de turno la protesta social es concebida como un problema para el normal desarrollo de sus políticas públicas y manejo del Estado. De la misma manera, en nuestro país y la mayoría de Latinoamérica, han utilizado la ley penal para reprimir la protesta, disfrazando tipos penales bajo otras premisas.

4. ¿La protesta social es un acto violento?

- No es un acto violento la protesta social, concebida como tal, es decir como un mecanismo mediante el cual se busca el respeto de los derechos de las personas y un país en general, sin embargo, muchas veces la protesta social es utilizada como mecanismo político y es ahí cuando se descontextualiza y se convierte, sin duda alguna, en un acto violento. Ejemplo: las manifestaciones de octubre donde destruyeron bienes públicos.

5. ¿Considera usted que existe una relación entre derecho a la protesta social y el derecho a la resistencia?

- Claro que sí, van de la mano.

6. ¿Conoce usted normas que limiten el ejercicio del derecho a la protesta social?

- Las normas que limitan el ejercicio de la protesta social son los mecanismos coercitivos (políticas públicas y leyes) ejercidos por los gobiernos de turno para criminalizar la protesta social, a través de sus agentes ejecutores.

7. ¿Sería factible que en nuestra legislación se incorpore normas que regulen la protesta social?

- Existen normas que regulan la protesta social, tal es el caso del artículo 283 del COIP, ataque o resistencia, sin embargo, considero necesario crear normas que regulan el mal uso de la protesta social.

8. ¿Considera que la libertad de expresión se refleja en la protesta social?

- La libertad de expresión, siempre se verá reflejada en la correcta protesta social.

9 ¿Conoce usted en qué casos se debe ejercer el derecho a la resistencia?

- Se ejercerá siempre que esté en juego la estabilidad de un pueblo por el mal manejo político.

10 . ¿Se puede considerar que en el derecho a la resistencia genere nuevos derechos?

- Sí puede generar nuevos derechos, sobre todo por la tipificación que tenemos en nuestra norma penal vigente, en la cual permite a las fuerzas del orden, llevar a cabo el uso de mecanismos que normalmente no pueden ser utilizados. (Veintimilla, 2021)

3.2. Tabulación de respuestas de los entrevistados

Después de haber realizado 8 entrevistas a expertos, en el área constitucional, penal y afines al derecho público sobre categorías intrínsecas en el tema de investigación, esta investigadora procedió a realizar mediante un análisis crítico y usando métodos relacionados con la entrevista y procesamiento de dicha información, la respectiva tabulación dirigida a contextualizar las respuestas encontradas durante la aplicación de las ocho entrevistas, conforme lo señalado en el respectivo capítulo metodológico, puesto que:

Cuando se realiza investigación social basada en entrevistas, al margen de otros objetivos de investigación, se plantea la cuestión sobre cómo ocurrieron las cosas

“en realidad”. Se buscan datos que no dependan de las subjetividades del investigador y del entrevistado, y en ocasiones se llega a asumir la existencia de verdades universales sobre la forma de actuación humana, se vuelve al modelo positivista. (Ballester, Orte , & Oliver, 2003)

Así entendido, es indispensable reunir la información recabada de cada entrevistado, para posteriormente organizarla, así puede ser usada ampliamente por el investigador y por quienes tomarán este trabajo de referencia para un mejor entendimiento de la protesta social y la vulneración a los principios constitucionales que se podrían evidenciar por la inadecuada aplicación de los preceptos legales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.

3.3. Resultados del instrumento agrupados por afinidad

En una tabla especial para este subpunto de resultados, se presentan los resultados agrupados por afinidad según la categoría para la interpretación de las respuestas sumadas al criterio de la investigadora en su actividad racional de construcción del conocimiento y aportes de la investigación.

Las categorías consideradas se establecieron de acuerdo con las preguntas y respuestas de la entrevista semiestructurada, estas fueron las siguientes:

- Comprensión de la protesta social como derecho y su objeto (preguntas 1 y 2).
- Atribución del carácter criminal o delictivo a la protesta social (preguntas 3 y 4).
- Relación entre derechos: Resistencia y Protesta Social (pregunta 5).
- Requerimientos Transformadores de la ley (preguntas 6, 7, 9 y 10).
- Fondo de la protesta social en la libertad de expresión (pregunta 8).

Tabla 1. Tabulación Comparativa de Respuestas de la entrevista

Preguntas	Dra. Elena Rodríguez	Dr. Luis Altamirano	Dr. Pablo Barragán Vaca	Dr. Terry Ortiz Vaca Msc.
1 ¿Que entiende por protesta social?	Reclamo de derechos por parte de la ciudadanía.	La protesta social es un derecho, para muchos es el derecho más importante porque es la única forma de que se visibilicen problemas que el poder omite cuando vulnera derechos.	La manifestación de los gremios y movimientos sociales con fundamento en sus ideologías, garantías y derechos.	Es el reclamo Justificado por la inconformidad del pueblo, cuando sienten que un derecho ha sido conculcado por el gobierno de turno. El derecho a la protesta social se encuentra amparado dentro de la norma constitucional ecuatoriana como el derecho a la resistencia.
2 ¿Por qué surge el derecho a la protesta social?	Por controversias sobre asuntos económicos, sociales y políticos entre la ciudadanía y el gobierno.	Surge a partir del poco compromiso de garantizar un real ejercicio de los derechos de todas las personas, muchas veces por una discriminación desde el estado.	Por la necesidad de ver efectivizados sus derechos y garantías cuando se encuentran en vulneración.	Nace como un proceso de defensa de las luchas sociales para alcanzar derechos, los cuales se materializan dentro de la costumbre y del derecho positivo para que sean conocidos y respetados por todos sin distinción de clase, género, religión, entre otros.

<p>3 ¿Cree usted que se criminaliza la protesta social?</p>	<p>No, las funciones públicas son independientes y cuando los reclamos son justos y pacíficos, no existe manera de que puedan apreciarse como actos criminales o delictivos.</p>	<p>Totalmente, tanto desde el punto de vista mediático como desde la óptica penal. Vivos ejemplos se han dado en el país y el último caso son las movilizaciones de octubre de 2019, donde fueron aprehendidos y juzgados de forma injusta algunos que ejercían su derecho a la protesta social.</p>	<p>Por parte del Estado, en cierta manera sí, cuando pone restricciones a la manifestación, y obviamente cuando la protesta social se sale de contexto debe intervenir la Fuerza Pública.</p>	<p>La protesta social siempre ha ido en contra de los gobiernos esclavistas, dictatoriales o con políticas neoliberales que pretenden beneficiar siempre a las élites del país dejando a un lado la equidad social, por tal razón al no dejar vía libre a esta toma arbitraria de decisiones por parte de un gobierno un elemento que se ha visto presente es la criminalización de la protesta social la cual es un desencadenante de la vulneración de derechos de libertad tipificados en la Carta Magna ecuatoriana.</p>
<p>4 ¿La protesta social es un acto violento?</p>	<p>No, lo considero más bien, un acto para llamar la atención del gobierno, sin generar destrucción.</p>	<p>La violencia no viene en la protesta social sino como reacción de las extralimitaciones de miembros policiales y militares.</p>	<p>El liderazgo y la madurez social son elementos fundamentales en la Protesta Social, teniendo consignas objetivas dejando a un lado la</p>	<p>La protesta social tiene matices y evoluciones que puede ir desde una protesta pacífica hasta una protesta violenta dependiendo del grado de represión policial y militar que exista como</p>

			confrontación y utilizando el dialogo, perdería la connotación de violencia.	criminalización de la protesta social como política de estado como sucedió en octubre de 2019 en nuestro país.
5 ¿Considera usted que existe una relación entre derecho a la protesta social y el derecho a la resistencia?	No, son manifestaciones diferentes.	No necesariamente. La protesta social busca cambiar una realidad que me afecta y el derecho a la resistencia contemplado en la Constitución, busca que se pueda dejar de acatar una disposición legal, política pública o de cualquier otro orden que afecte a derechos como individuo o colectivo. De todas maneras, es una parte del derecho a la resistencia que de modificarse la afectación a derechos no llega a haber un derecho a la resistencia.	No necesariamente; a mi criterio nace del enfoque y apreciación de la Protesta Social como un derecho que debe cumplirse; en tanto que el Derecho a la Resistencia es ante una decisión de alguna autoridad con fundamento en una norma.	Existe una relación directa ya que me opongo a la política de estado por intermedio de la protesta social amparado en el tipo constitucional del derecho a la resistencia la cual al ser un derecho no puede ser criminalizada ni censurada.

<p>6 ¿Conoce usted normas que limiten el ejercicio del derecho a la protesta social?</p>	<p>No existen normas que lo limiten.</p>	<p>El COIP contempla disposiciones legales que suelen ser aplicados en el marco de una protesta social como daño bien ajeno, sabotaje y terrorismo.</p>	<p>Mientras no exista un atentado y se ponga en riesgo el Derecho a la Vida, el Derecho a la Propiedad Pública y Privada, entiendo que el límite se halla en el respeto a mis Derechos, donde terminan mis derechos, nacen los de otra persona.</p>	<p>Dentro del Código Orgánico Integral Penal existen varios tipos penales que expresamente limitan el derecho a la protesta social uno de ellos es el delito de Ataque y resistencia del Artículo 282, el cual puede ser utilizado como un limitante del derecho a la protesta social.</p>
<p>7 ¿Sería factible que en nuestra legislación se incorpore normas que regulen la protesta social?</p>	<p>Siempre es necesaria su reglamentación, pero ya está regulada cuando parte del derecho a la resistencia.</p>	<p>Deben existir normas de carácter legal que desarrollen el derecho constitucional a la protesta social, para crear los medios adecuados para que ésta se realice y sea efectiva.</p>	<p>Con el fin de tener parámetros claros y tener un fundamento normativo y se preste para malas interpretaciones, nunca está por demás, la existencia de normativa acorde y actualizada a la realidad social dentro del Marco Constitucional.</p>	<p>El ser humano lamentablemente se rige por normas que regulan su conducta en sociedad y esto permitiría que se diferencia entre una protesta social, un acto de ataque y resistencia y un acto de terrorismo, así como también permitirá regular el accionar policial para que no se trate a un ciudadano que reclama sus derechos como un criminal.</p>

<p>8 ¿Considera que la libertad de expresión se refleja en la protesta social?</p>	<p>No, es un reclamo de derechos.</p>	<p>Sí, muchas veces quienes protestan son los que han sido históricamente ignorados, y no tienen otro medio de expresión, en especial de ser escuchados que mediante una protesta social, de allí, la necesidad de crear vínculos para ser atendidos los requerimientos.</p>	<p>No, la Libertad de Expresión debe estar presente en la práctica diaria y ser visualizada de manera permanente y no verse reflejada en la Protesta Social.</p>	<p>“La voz del pueblo es la voz de Dios” dice una frase que claramente demuestra que siempre que el pueblo salga a las calles a una protesta social está haciendo uso de su legítimo derecho a la libertad de expresión, la cual desde luego no debe vulnerar otros derechos como el bien público, el bien ajeno y sobre todo el derecho al respeto del honor y del buen nombre de las personas.</p>
<p>9 ¿Conoce usted en qué casos se debe ejercer el derecho a la resistencia?</p>	<p>Cuando se vulneran derechos enmarcados en la Constitución o la ley.</p>	<p>En todos los casos en que se vean vulnerados nuestros derechos constitucionales o los de otros, pues el titular de derechos también es un colectivo.</p>	<p>Los temas relacionados a los pueblos y nacionalidades indígenas de la Amazonía, por citar un ejemplo.</p>	<p>Cuando la acción u omisión de los poderes estatales o de personas naturales o jurídicas que vulneren derechos constitucionales en el presente o en el futuro.</p>

<p>10 ¿Se puede considerar que en el derecho a la resistencia genere nuevos derechos?</p>	<p>No, busca que se cumplan los derechos ya establecidos.</p>	<p>Si, como fin del derecho a la resistencia está el ser escuchado para generar el debate como medio dialógico con el poder para la reivindicación de otros derechos, sí.</p>	<p>La evolución de la sociedad y propiamente las interrelaciones son las que generan y establecen necesidades normativas, desde ese punto de vista se evidencian los Derechos, por ejemplo, en la década de los 80s y 90s nadie habría creído la necesidad de que haya Legislación Informática.</p>	<p>Desde luego ya que al sentar un precedente según lo indica la historia de las protestas sociales han ocasionado que se reconozcan nuevos y múltiples derechos como en la Revolución Francesa de 1789. Así también siendo objetivo puedo manifestar que el derecho a la protesta social es un desencadenante para que se vulneren otros derechos sobre todo de terceros.</p>
--	---	---	---	--

Fuente: (Barragan Vaca, 2021) (Altamirano, 2021) (Rodríguez, 2021) (Ortiz Vaca, 2021)

Elaborado por: Jessica Carolina Taimal Tana

Tabla 2. Tabulación comparativa de respuestas de la entrevista

Preguntas	Dr. Fernando Arrieta Cabrera	Dr. Jorge Morocho	Ab. Cristhian Mauricio Terán Naranjo	Ab. Alfredo Veintimilla
1. ¿Qué entiende por protesta social?	Es la manifestación o expresión de disconformidad del conglomerado ciudadano frente a las decisiones del poder establecido o los actos normativos emanados de aquel, que aparentemente, vulneran un derecho, o son injustos en cuanto a su aplicación, afectando a uno o varios sectores de la sociedad civil.	El medio por el cual una o varias personas, hacen manifiesto sus ideales, respecto a un tema en el que no concuerdan en todo o en parte. Es decir, con el cual no están conformes.	Es un medio para manifestar públicamente las problemáticas que afectan distintos ámbitos.	Protesta social, es la facultad de los ciudadanos de nuestro territorio para ejercer su legítimo derecho para manifestar su opinión respecto a decisiones de interés general que pueden afectar sus derechos.
2. ¿Por qué surge el derecho a la protesta social?	Antiguamente como un derecho que busca el equilibrio del poder entre los ciudadanos y sus representantes.	Está esencialmente ligado al derecho, de libertad de expresión, libertad de creencia religiosa, política y cultural, y surge porque las personas consideran que sus derechos se encuentran amenazados o lesionados.	Para mostrar que un fragmento de la población está a favor o en contra de una determinada política, persona, ley, etc	Surge por la necesidad de que los ciudadanos puedan expresar su opinión respecto a hechos o decisiones y de esta manera mantener la democracia en un país.

<p>3. ¿Cree usted que se criminaliza la protesta social?</p>	<p>Con mucha frecuencia, frente a la protesta social realizada como una alternativa del pueblo contra el poder instituido, existe tendencia de los poderes a criminalizarla, para intentar silenciar esa protesta. En el proceso de desarrollo de la protesta, con frecuencia se vulnera no sólo el derecho a la resistencia, sino también la integridad personal, la libertad y ocasionalmente, la vida.</p>	<p>Está esencialmente ligado al derecho, de libertad de expresión, libertad de creencia religiosa, política y cultural, y surge porque las personas consideran que sus derechos se encuentran amenazados o lesionados.</p>	<p>En Ecuador las normas penales son frecuentemente utilizadas para sancionar a quienes ejercen su derecho a expresarse en protestas sociales.</p>	<p>Siempre ha sido criminalizada la protesta social, pues para los políticos de turno la protesta social es concebida como un problema para el normal desarrollo de sus políticas públicas y manejo del Estado. De la misma manera, en nuestro país y la mayoría de Latinoamérica, han utilizado la ley penal para reprimir la protesta, disfrazando tipos penales bajo otras premisas.</p>
<p>4. ¿La protesta social es un acto violento?</p>	<p>Por esencia no, depende mucho del tinte que se le dé a la protesta y las acciones que se realizan dentro de la misma, existe una delgada línea entre protesta legítima y vandalismo o atentado a la propiedad privada.</p>	<p>El fin de la protesta social, no es un acto violento, es un conjunto de actos de rechazo y reproche a criterios contrarios de quien manifiesta. La violencia no está permitida dentro del ordenamiento jurídico democrático pero las manifestaciones de protesta y el derecho a la resistencia, sí.</p>	<p>No es violenta por cuanto la Constitución del 2008 reconoce la protesta social como un derecho democrático.</p>	<p>No es un acto violento la protesta social, concebida como tal, es decir como un mecanismo mediante el cual se busca el respeto de los derechos de las personas y un país en general, sin embargo, muchas veces la protesta social es utilizada como mecanismo político y es ahí cuando se descontextualiza y se convierte, sin duda alguna, en un acto violento. Ejemplo: las manifestaciones de octubre donde destruyeron bienes públicos.</p>

<p>5. ¿Considera usted que existe una relación entre derecho a la protesta social y el derecho a la resistencia?</p>	<p>Totalmente, la protesta social tiene por espíritu la resistencia frente a un acto que se busca sea revisado, derogado o cambiado por la Administración Pública, si no existe una protesta social se puede materializar una resistencia en sí misma, al no cumplir con lo ordenado por el órgano que regenta el poder, pero se corre el riesgo de enfrentar acciones legales por la omisión o incumplimiento, en cambio a través de la protesta social, esa resistencia es manifiesta y deja de ser un acto aislado de pocos individuos, para tomar una dimensión más amplia.</p>	<p>Si existe total relación, pues el derecho a la protesta se encamina a poner en manifiesto, la ideología de una o varias personas acerca de su inconformidad, para que de esta manera se cumpla el ejercicio pleno de sus derechos, mientras que el derecho a la resistencia va enfocado a subsanar la violación de derechos incluso a demandar se reconozcan derechos no establecidos. En fin, la relación es que buscan el bienestar de derechos protegidos que sean amenazados o lesionados.</p>	<p>La protesta social en Ecuador ha hecho retroceder a gobernantes, ha sido un instrumento para hacerse escuchar, para denunciar. Los sectores excluidos y los movimientos sociales.</p>	<p>Claro que sí, van de la mano.</p>
	<p>Se ha buscado limitar el derecho a la protesta a través de diversas disposiciones como prohibiciones de paralizar servicios públicos, y otras de ley, como las que aparecen en los artículos 363 y siguientes del COIP, que desde otro punto de vista buscan que no se detenga la dinámica de la</p>	<p>No que lo limiten directamente. Normas que podrían ser mal utilizadas para ello, pueden ser las determinadas en los Art. 353 y 363, 364, 366 o 370 del Código Orgánico Integral Penal, pues hacen mención a un sistema sancionador en</p>	<p>El derecho a la resistencia es un derecho reconocido en la Constitución Ecuatoriana</p>	<p>Las normas que limitan el ejercicio de la protesta social, son los mecanismos coercitivos (políticas públicas y leyes) ejercidos por los gobiernos de turno para criminalizar la protesta social, a través de sus agentes ejecutores.</p>

	<p>sociedad, pero siempre hay acciones que se pueden realizar como protesta social, sin necesidad de romper la ley e incluso sin alterar la convivencia armónica.</p>	<p>caso de que la protesta social, no cumpla su fin y se desnaturalice como tal.</p>		
<p>6. ¿Conoce usted normas que limiten el ejercicio del derecho a la protesta social?</p>	<p>Factible puede ser, aconsejable no. Se corre el riesgo que las normas sean usadas como una camisa de fuerza que limite y acalle la protesta social, sin tener en cuenta que muchos cambios de la sociedad han sido fruto precisamente de esa protesta, que ha servido como vehículo de adaptación social, pero el derecho a la resistencia si amerita mejor desarrollo.</p>	<p>Si sería factible incorporar normas que regulen la protesta social, puesto que el Art. 66 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, es muy general en establecer el derecho a la libertad de expresión, sin embargo no existen normas o reglamentos específicos en cómo se ejerce esta libertad, especialmente en lo referente a la protesta social, que erróneamente puede ser tratada y juzgada mediante normas que no están acordes como las descritas anteriormente como por ejemplo las establecidas Art. 363 y 364 del Código Orgánico Integral Penal.</p>	<p>Consagradas para ese fin, no. Ninguna.</p>	<p>Existen normas que regulan la protesta social, tal es el caso del artículo 283 del COIP, ataque o resistencia. sin embargo, considero necesario crear normas que regulen el mal uso de la protesta social.</p>

<p>7.- ¿Sería factible que en nuestra legislación se incorpore normas que regulen la protesta social?</p>	<p>Si, los pueblos en democracia deben tener la posibilidad de recurrir a la protesta social para que su voz sea escuchada libremente y, expresarse con libertad para que su voz sea considerada y su opinión pueda ocasionar un cambio social.</p>	<p>Sí, es una forma de libertad de expresión, pese a que no se encuentra positividad en la legislación, mediante alguna ley en específico.</p>	<p>No, por cuanto limitaría un derecho de libre manifestación, de creatividad popular.</p>	<p>La libertad de expresión, siempre se verá reflejada en la correcta protesta social.</p>
<p>8. ¿Considera que la libertad de expresión se refleja en la protesta social?</p>	<p>Esta sería una respuesta de apreciación muy subjetiva, toda vez que una política pública o puede ver para una adecuada y para otro objeto de protesta social y resistencia. Por ejemplo, elevar el precio de un combustible será aprobado por unos que pueden beneficiarse de dicho aumento, pero será mal visto por los consumidores directos.</p>	<p>Cuando exista una eminente violación de derechos protegidos y reconocidos en la normativa legal pertinente, y estos derechos hayan sido violentados por los poderes públicos del estado.</p>	<p>Sí, de ese derecho se deriva la protesta.</p>	<p>Se ejercerá siempre que esté en juego la estabilidad de un pueblo por el mal manejo político.</p>

<p>9. ¿Conoce usted en qué casos se debe ejercer el derecho a la resistencia?</p>	<p>Con mucha frecuencia si, la sociedad es tan cambiante y dinámica que a través de la resistencia se suele evidenciar un reclamo sobre un tema que sería necesario revisar y cambiar, para mantener un equilibrio social que permita la convivencia pacífica</p>	<p>Se puede demandar el reconocimiento de nuevos derechos, es decir que de aceptarse dicha demanda si se podrían generar nuevos derechos.</p>	<p>Frente a la problemática legal del poder público o de lesión de los derechos fundamentales de las personas naturales o jurídicas.</p>	<p>Sí puede generar nuevos derechos, sobre todo por la tipificación que tenemos en nuestra norma penal vigente, en la cual permite a las fuerzas del orden, llevar a cabo el uso de mecanismos que normalmente no pueden ser utilizados.</p>
<p>10.- ¿Se puede considerar que en el derecho a la resistencia genere nuevos derechos?</p>			<p>No necesariamente.</p>	

Fuente: (Arrieta Cabrera, 2021) (Morocho, 2021) (Terán Naranjo, 2021) (Veintimilla, 2021)

Elaborado por: Jessica Carolina Taimal Tana, 2021

Tabla 3. Resultados agrupados por categorías y afinidad.

Preguntas	Opiniones por afinidad	Categoría	Interpretación
<p>¿Qué entiende por protesta social?</p> <p>¿Por qué surge el derecho a la protesta social?</p>	<p>Es una de las formas de manifestación y ejecución del derecho a la resistencia que se produce por el desacuerdo popular contra acciones o políticas gubernamentales que en apariencia transgreden derechos adquiridos o fundamentales de la ciudadanía.</p>	<p>Comprensión de la protesta social como derecho y su objeto</p> <p>Comprensión de la protesta social como derecho y su objeto</p>	<p>Un Estado de democracia constitucional, de derechos y de justicia como es el Estado ecuatoriano, debe contener en sus disposiciones fundamentales el derecho a la protesta social. Esto forma parte de las garantías de transparencia y de control social, ya que el pueblo en ejercicio de su soberanía es el primer mandante y fiscalizador de sus derechos y, en consecuencia, de la gestión pública que tiene el deber de garantizarlos y protegerlos.</p>
<p>¿Cree usted que se criminaliza la protesta social?</p>	<p>Jurídicamente la protesta social es un derecho fundamental, no un delito, en</p>		<p>Existen implicaciones jurídicas del consagrado derecho a la resistencia. Una de ellas, es el</p>

<p>¿La protesta social es un acto violento?</p>	<p>su espíritu y concepción. Al ser parte del ordenamiento jurídico, no puede entenderse como un acto violento.</p>	<p>Atribución del carácter criminal o delictivo a la protesta social</p> <p>Atribución del carácter criminal o delictivo a la protesta social</p>	<p>derecho a manifestar públicamente para evidenciar desaprobación o inconformidad popular, como un mecanismo previo a la declaración de desacato o resistencia. Como su nombre lo indica del "ordenamiento jurídico" se infiere orden, organización, disciplina, debida conducta y responsabilidad social; por lo que, la protesta social no admite desde el espíritu, propósito y razón de legislador la violencia ciudadana o la destrucción de propiedades privadas o públicas.</p>
<p>¿Considera usted que existe una relación entre derecho a la protesta social y el derecho a la resistencia?</p>	<p>Existe una relación indirecta entre ambos derechos, no son dependientes entre ambos.</p>	<p>Relación entre derechos: Resistencia y Protesta Social</p>	<p>Se trata de derechos independientes. La protesta social puede fungir como advertencia a las funciones gubernamentales que pretenden violentar derechos con o</p>

			<p>sin intención expresa de hacerlo. El derecho a resistencia puede darse sin manifestación o protesta masiva. Su desacato, en este caso podría producir desde la declaratoria de ineficacia de la ley hasta la derogación de esta por otra. No obstante, la misma motivación formal del derecho a la resistencia es compartida por el derecho a la protesta social, la cual no es otra que la desaprobación social, popular o colectiva de alguna política pública, normativa o legislativa.</p>
<p>¿Conoce usted normas que limiten el ejercicio del derecho a la protesta social?</p>	<p>No existen normas diseñadas para limitar el ejercicio de la protesta social. Es factible la incorporación de normas regulatorias de la ejecución de la protesta social siempre y</p>	<p>Requerimientos Transformadores de la ley.</p>	<p>Desde el punto de vista formal y estrictamente hablando, ninguna disposición de la ley contiene de manera expresa la limitación de un derecho fundamental. Sin embargo, la escueta redacción de algunas</p>

<p>¿Sería factible que en nuestra legislación se incorpore normas que regulen la protesta social?</p> <p>¿Conoce usted en qué casos se debe ejercer el derecho a la resistencia?</p> <p>¿Se puede considerar que en el derecho a la resistencia genere nuevos derechos?</p>	<p>cuando no coarten la libertad de manifestación libre y pacífica de la colectividad. El derecho a la resistencia puede ejercerse en todos los casos en los que la obediencia a una disposición legal transgreda la dignidad y otros derechos humanos. El derecho a la resistencia bloquea la ejecución o acatamiento de una disposición ejecutiva, normativa o legal, no es fuente de derecho.</p>	<p>Requerimientos Transformadores de la ley.</p>	<p>disposiciones del Código Orgánico Integral Penal (COIP) permiten su errónea interpretación a favor de los poderes estatales para que se califiquen como delitos algunas actuaciones realizadas dentro de la protesta social. Dentro de ellas pueden señalarse los siguientes artículos del COIP: 253, 353, 363, 364, 366 y 370.</p> <p>El derecho a la resistencia es procedente siempre que la norma sea violatoria de los derechos humanos y, en consecuencia, tenga vestigios de injusticia. El derecho a la resistencia solo puede generar nuevos derechos cuando se convierte en costumbre y, por tanto, fuente material del Derecho.</p>
			<p>Todo sistema democrático tiene</p>

<p>¿Considera que la libertad de expresión se refleja en la protesta social?</p>	<p>La protesta social es una forma del ejercicio de la libertad de expresión.</p>	<p>Fondo de la protesta social en la libertad de expresión.</p>	<p>responsabilidades ineludibles con sus administrados. El control y poder auténtico de la democracia reside en el pueblo, en su libertad para escoger su destino y por supuesto, para expresarse libre y organizadamente. La protesta social es una manifestación de la voluntad popular similar a la de expresar su voto en las urnas electorales y por lo tanto, no puede ser coartada en ninguna forma, ni amenazada ni constreñida a no manifestarse.</p>
---	---	--	--

Elaborado por: Jessica Carolina Taimal Tana

3.4. Resultados entrevista semiestructurada

Se reflejó el criterio de ocho defensores públicos cuyos criterios fueron ligeramente variables con relación a sus percepciones doctrinarias y sociales de los derechos estudiados y su ejecutoriedad práctica. En la Tabla 3 se presentan una sincronía de respuestas coincidentes, y con categorías uniformes se realizó la interpretación de resultados por parte de la investigadora.

3.5. Discusión de resultados

Las entrevistas semiestructuradas resultaron ser un instrumento útil y adicional a los datos obtenidos en el marco teórico de la investigación. Se piensa que el número de entrevistas totales responde sin dudas a los objetivos iniciales. La validez y confiabilidad del instrumento se vio complacida a pesar de las pocas discrepancias demostrada por los entrevistados para responder con absoluta objetividad, pero, dado el carácter cualitativo de la investigación, esto más bien fue útil para fijar el criterio de la investigadora.

La sensibilidad de la entrevista semiestructurada y su cercanía con el mundo real del sujeto puede conducir a que el conocimiento pueda ser usado para promover la condición humana. No obstante, resulta ser un método complicado y discrecional, puesto que depende en muchas de sus partes del investigador y su punto de vista. La entrevista, sin embargo, no es ni un método progresivo, ni opresivo, puesto que el conocimiento producido puede ser usado para resaltar las condiciones del sujeto investigado. (Parra, 2009)

3.6. Propuesta de solución a la problemática

La solución de problemática es la consolidación del tercer objetivo específico de la investigación y el cierre del capítulo de resultados. Revisadas, analizadas y presentadas las interpretaciones de los resultados del presente trabajo, la autora comienza a elucubrar una serie de consideraciones de posible solución. Entre ellas se pueden señalar:

- a) Exaltar el deber de la función judicial respecto a defender y garantizar la independencia e imparcialidad de los jueces, para frenar las solicitudes gubernamentales de complacencia en procedimientos penales mal fundamentados en los intereses políticos por ser inaceptable dentro de la democracia y sus compromisos con la defensa de los derechos humanos y fundamentales.

- b) Reconocer y poner en práctica el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que establece el principio de autodeterminación, reconociendo el derecho a rebelarse contra las violaciones de los derechos humanos como la tiranía y la opresión.
- c) Tomar en cuenta y revalidar el Art. 98 de la Constitución de la República que establece que las personas y grupos pueden ejercer el derecho a defenderse de actos u omisiones de las autoridades públicas o sujetos no estatales o personas naturales o jurídicas que transgredan sus derechos.
- d) Demandar internacionalmente al Estado por cada caso en el que se infiera la intención judicial y gubernamental de criminalizar el derecho a la protesta social.
- e) Velar por el cumplimiento del derecho de oposición que está debidamente reconocido por el Art. 55 de la Carta de las Naciones Unidas (1945) basado en el respeto al principio de igualdad y a los derechos de autodeterminación de los pueblos, respetando los derechos humanos.

Tomando en cuenta tales consideraciones, se puede decir que es necesaria una propuesta de reforma parcial del Código Orgánico Integral Penal para esclarecer y definir los artículos que han dado lugar a injusticias en los que se ha considerado delictivas las acciones llevadas a cabo dentro de las manifestaciones públicas en ejercicio del derecho a la protesta social en Ecuador.

3.7. Reforma del código orgánico integral penal

Luego de analizar el marco jurídico ecuatoriano relacionado con materia penal, y evidenciar la clara vulneración existente por parte de la normativa vigente, hacia el libre ejercicio de la protesta social como derecho, reconocido a nivel mundial dentro de la consagración de derechos humanos, esta investigadora presenta una propuesta de reforma basada en el análisis comparativo de elementos internacionales de derecho, así como las implicaciones sociales del derecho.

El principal objetivo que tiene esta propuesta es evitar que un derecho como el de Protesta Social se vea afectado por la normativa penal, que atente con su aplicación y uso a nivel nacional, al respetar los principios constitucionales que sirven de guía para la formulación de esta reforma.

Respaldo en los Arts. 102 y 103 de la Constitución de la Republica del Ecuador los cuales hacen referencia a:

La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

De tal forma es necesario dejar sentado como precepto fundamental de motivación a esta reforma, que el derecho a la resistencia consagrado en el Art. 98 de la Constitución de 2008, como la necesidad del pueblo en manifestar su molestia a manera de protesta.

Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

En base también a los derechos de participación conferidos por la Constitución de la Republica y en pro de asegurar la no vulneración de derechos humanos, por medio de normativas ya existentes, que afecten al amplio uso de dicho sistema de derecho, por lo tanto, es obligación de los ciudadanos y mas aun del poder legislativo en promover el cambio constante del marco normativo, con la finalidad de conseguir un sano equilibrio entre los dogmas jurídicos y de interés social dentro de la población.

Esta propuesta de reforma va dirigida al pleno de la asamblea nacional, por sus facultades de reformar o codificar las leyes ya promulgadas, tal y como se expresan en el Art. 120 atribuciones de la Asamblea Nacional: La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: 7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), es obligación del poder legislativo velar por el fiel cumplimiento de las normas, con el fin de consagrar los derechos y adaptarlos conforme la sociedad lo necesite.

Es necesario tener en cuenta que promulgar una reforma constitucional, debidamente estructurada no es el único método de cambio para el sistema

legislativo, ya que se podrían trabajar de manera paralela políticas publicas que ayuden al problema de fondo que se desea solucionar, sin embargo en este aspecto es necesario el cambio normativo, pues ciertos aspectos de las leyes afectan significativamente el uso y ejercicio del derecho de protesta social, como se ha evidenciado en el transcurso de esta investigación.

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO:

Que, por mandato expreso de la Constitución los derechos humanos y sociales se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, con fundamento en los derechos de igualdad, no discriminación, debido proceso y seguridad jurídica,

Que, el Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República, regula que las facultades, deberes y garantías en ella establecidos y también en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación,

Que, el Art. 120, de la Carta Magna se ordena que, entre las facultades de la Asamblea Nacional, estará la de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes,

Que, la misma Carta, en el artículo 167, preceptúa que la potestad de administrar justicia emana del pueblo, se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones previstos en la Constitución

Que el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador dice así: "Los jueces y jueces administran justicia de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley.

RESUELVE: Expedir la siguiente ley reformativa del Código Orgánico Integral Penal

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 253, en los siguientes términos "La persona que, contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio

aéreo en niveles plenamente comprobados de ocasión de daños irreparables a los recursos naturales, la biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Parágrafo primero: Si la contaminación del aire ha sido leve y realizada dentro del desarrollo de una protesta social para mantener luz, calor o como antorchas representativas del movimiento social, las sanciones pudieran ser solo de tipo pecuniario hasta dos salarios básicos unificados y claramente destinados a la restauración del daño causado y demostrado con inspección y responsabilidad del juez de la causa sobre el cumplimiento del destino del dinero pagado por el o los sancionados.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 346 de la siguiente manera: La persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, sin embargo, si las paralizaciones responden a acciones de protesta social pacífica no constituirán delito alguno siempre que no haya destrucciones de las instalaciones sometidas y que las manifestaciones sean de conocimiento público y notorio del Estado en sus razones y alegatos.

Artículo 3.- Modifíquese el numeral 11 del artículo 353 en la siguiente forma: 11-Divulgar noticias con la intención plenamente comprobada de infundir pánico, desaliento o desorden en las tropas o ejecutar cualquier acto que pueda producir iguales consecuencias siempre que la influencia de quien lo haga sea altamente comprometedora sea por su rango o métodos violentos de sometimiento de los subordinados.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 363 por lo siguiente: La persona que públicamente instigue a cometer un delito contra una persona o institución y no pueda ser considerada legalmente como copartícipe, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. La instigación como delito, dentro de una protesta social, se establecerá únicamente cuando se demuestre la determinación, incitación, provocación, excitación, o inducción por medios idóneos a uno o varios sujetos que sin la acción instigadora no hubieran cometido los hechos concretos que violentan sus deberes cívicos.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 364 agregando el numeral 3 que establezca: el uso del fuego en materiales desechados frente a instituciones gubernamentales o en espacios abiertos, en medio de una protesta social, no podrá considerarse delito de incendio ni siquiera en forma de tentativa.

Artículo 6.- Agréguese al artículo 366 un párrafo único que establezca: No podrá alegarse terrorismo en la protesta social a menos que, se demuestre el sometimiento en contra de su voluntad de personas no asociadas a la protesta social.

Artículo 7.- Agréguese al artículo 370 un párrafo único que establezca, en ningún caso la protesta social debidamente fundamentada y hecha de conocimiento público, podrá considerarse asociación ilícita.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las personas privadas de libertad a la entrada en vigencia de esta ley como consecuencia de haber participado en una protesta social, tendrán derecho a un juicio de revisión y reconsideración de sentencia siempre que los delitos de los cuales se les haya acusados sean relacionados con alguno de los artículos reformados por estas disposiciones.

SEGUNDA: Para el otorgamiento de indultos fijados por la función judicial, tendrán prioridad aquellas personas privadas de libertad por ejercicio de protesta social o derecho de resistencia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ___ días del mes de ____ de dos mil _____.

f.) AB. ----- Secretario General de la ASAMBLEA NACIONAL,

Distrito Metropolitano de Quito, (fecha).

Sanciónese y Promúlguese.

CONCLUSIONES

La relación que el derecho de resistencia tiene con el derecho de protesta social, es que el segundo es la forma de manifestación notoria y pública del primero, por lo tanto, se concluye que cualquier impedimento a la ejecución de la protesta social, en forma de amenaza o persecución, es violatorio del derecho a la libertad de expresión en su forma de derecho a la resistencia y así debe tenerse en toda república democrática, constitucional de derechos y justicia como es el Ecuador.

Se ha evidenciado que las normas penales que limitan el ejercicio del derecho a la protesta social son las contenidas en los artículos 253, 353, 363, 364, 366 y 370 del Código Orgánico Integral Penal, puesto que las mismas contienen imprecisiones y vacíos de los que se vale el poder ejecutivo para criminalizar la protesta social, generando así una vulneración clara y evidente a los derechos humanos y limitando el libre ejercicio de la protesta social de la ciudadanía.

Asegurando el fiel cumplimiento de los derechos se propone una reforma legal que derogue los tipos penales que atentan contra el derecho a la protesta social, desarrollando en el presente trabajo una debida justificación en el marco legal y jurídico por el cual se justifica la necesidad de dicha reforma, con la adecuación de dichos preceptos a la disposición constitucional del derecho a la resistencia.

En la normativa penal ecuatoriana existen implicaciones jurídicas del derecho a la resistencia que radican principalmente en la posibilidad legítima que tienen los ciudadanos de desacatar alguna imposición normativa que atente contra sus derechos fundamentales, se ha evidenciado que existen normas en el Código Orgánico Integral Penal y en la Constitución de la Republica que restringen o vulneran el libre ejercicio del derecho a la protesta social, limitando las acciones que la ciudadanía puede realizar libremente al expresar su descontento con algún tema de interés social, político o cultural. En conclusión, esta investigación conduce a la afirmación incuestionable que en el Ecuador la legislación penal vigente, criminaliza el derecho humano a la resistencia mediante los impedimentos y condenas en contra de la protesta social

RECOMENDACIONES

A la Asamblea Nacional del Ecuador, atender a la propuesta presentada en este trabajo con la finalidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 253, 353, 363, 364, 366 y 370 de este, en virtud de que pueden dar lugar a la criminalización del derecho de la resistencia y a la protesta social y condenar a personas inocentes en ejercicio pleno de su derecho a la libertad de expresión.

A la Corte Constitucional del Ecuador, aplicar un control de constitucionalidad concentrado o concreto, para establecer que existe una antinomia del Código Orgánico Integral Penal vigente con la norma constitucional lo cual, puede intentarse en cualquier momento o procedimiento llevado judicialmente y llegue a dictar una sentencia con fuerza de ley en la que aparezca claramente reflejado el espíritu, propósito y razón de la Asamblea Constituyente al momento de contemplar el derecho a la resistencia como parte de los derechos fundamentales del Estado Democrático con lo cual dejen sin efecto las normas legales contradictorias y sean remplazadas por otras más completas.

A los jueces, magistrados y operadores de justicia en general, se sugiere la aplicación objetiva del artículo 98 de la Constitución de la República mientras se modifican las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

A la función judicial como Poder del Estado se sugiere recordar, mantener y hacer valer la independencia que ostenta frente a las otras funciones del Estado a los fines de evitar ceder a presiones políticas contrarias a los principios a los cuales debe someterse y claramente establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Al Ministerio de Educación y Consejo de Educación Superior, incluir en todos sus programas educativos las directrices mínimas necesarias para el reconocimiento colectivo del derecho a la resistencia en defensa de la democracia y de los mecanismos de participación existentes para hacerlos valer, condenando los actos de vandalismo o cualquier otra conducta atípica antijurídica.

Bibliografía

- Acosta Espinosa, A. (2009). La Maldición de la abundancia: un riesgo para la democracia. *La Tendencia*(9), 103-115. Recuperado el 8 de mayo de 2021, de <http://hdl.handle.net/10469/4667>
- Altamirano, L. (9 de febrero de 2021). Criminalización de la protesta social . (J. Taimal, Entrevistador)
- Arrieta Cabrera, F. (12 de febrero de 2021). Criminalización de la protesta social . (J. Taimal, Entrevistador)
- Ballester, L., Orte , C., & Oliver, J. L. (2003). Análisis Cualitativo de Entrevistas. *Nómadas*(18), 140-149. Recuperado el 8 de junio de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/1051/105117890013.pdf>
- Barragan Vaca, P. (9 de febrero de 2021). Criminalización de la protesta social . (J. Taimal, Entrevistador)
- Bebbington, A. (2007). Elementos para una ecología política de los movimientos sociales y el desarrollo territorial en zonas mineras. En A. Bebbington, *Minería, Movimientos Sociales y Respuestas Campesinas: Una ecología política de transformaciones territoriales* (págs. 23-46). Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Bobbio , N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Madrid: Sistema .
- Calapaqui Tapia, K. (2016). *Criminalización de la protesta, 2007-2015 : las víctimas del correísmo*. Quito: Ediciones Opción.
- Centro de Planificación y Estudios Sociales. (2004). *Minería y comunidades locales: Criterios Marco para una relación de mutuo beneficio*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <https://documents1.worldbank.org/curated/en/911011468246036688/pdf/30415.pdf>
- Cerda, J., & Villaroel , L. (2008). Evaluación de la concordancia inter-observador en investigación pediátrica: Coeficiente de Kappa. *Revista Chilena Pediatría*, 79(1), 54-58. Recuperado el 11 de junio de 2021, de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062008000100008
- Clavijo, D., Guerra, D., & Yáñez, D. (2014). *Método, Metodología y Técnicas de la investigación aplicada al Derecho*. Bogotá: Ibañez.
- Cordero Heredia, D. (2013). *El derecho a la resistencia y la criminalización de la defensa de los derechos humanos y la naturaleza*. Recuperado el 14 de mayo de 2021, de Universidad Andina Simón Bolívar: <http://hdl.handle.net/10644/3706>
- Díaz de León, M. (2018). *La protesta social como parte de la cultura Latinoamericana*. México : Indepac .
- Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M., & Varela-Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 2(7), 162-167. Recuperado el 8 de junio de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>

- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 9 de mayo de 2021, de Registro Oficial N° 449:
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Organico Integral Penal*. Recuperado el 11 de mayo de 2021, de Registro Oficial No.180:
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Ecuador, Presidencia de la República. (22 de enero de 1971). *Código Penal*. Recuperado el 21 de mayo de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 147:
http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdf
- El Comercio. (8 de octubre de 2019). *19 heridos dejó la jornada de protestas del martes 8 de octubre de 2019, según el balance del Ministerio de Gobierno*. Recuperado el 26 de mayo de 2021, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/balance-heridos-detenidos-protestas-romo.html>
- El Telegrafo. (8 de diciembre de 2020). *Ecuador, primer país del mundo en ratificar 27 tratados de Naciones Unidas sobre derechos humanos*. Recuperado el 21 de mayo de 2021, de <https://www.letelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/ecuador-pais-mundo-tratados-naciones-unidas-derechos-humanos#:~:text=Ecuador%20se%20convirti%C3%B3%20en%20el,considera%20como%20de%20derechos%20humanos.&text=Ese%20hito%20se%20produjo%20en,sobre%20los%20D>
- El Universo. (18 de septiembre de 2008). *Human Rights Foundation ratifica el maltrato a Llori*. Recuperado el 24 de mayo de 2021, de <https://www.eluniverso.com/2008/09/18/0001/8/EC826D7A67DA46C996F8629F28361E1F.html/>
- Escudero Sánchez, C. L., & Cortez Suárez, L. A. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Machala: Universidad Técnica de Machala.
- Fillieule, O., & Tartakowsky, D. (2021). La manifestación: el origen de una forma de protesta. *Nueva Sociedad* (286), 62-77. Recuperado el 6 de mayo de 2021, de https://static.nuso.org/media/articles/downloads/3.TC_Fillieule_286.pdf
- Gargarella, R. (2005). *El derecho a resistir el derecho*. Madrid : Miño y Dávila Editores.
- Girard, P. (2017). *Textes de Droit Romain. Commentaires*. París: Dalloz.
- Guayanay Jiménez, Á. G. (2018). *La manifestación: la normalización de un repertorio de participación política y protesta ciudadana*. Recuperado el 6 de mayo de 2021, de Universidad Complutense de Madrid: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/47466/>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hills.
- Jiménez Paneque, R. (1998). *Metodología de la Investigación: Elementos básicos para la Investigación clínica*. La Habana: Ciencias Médicas.

- Kerlinger , F. (2007). *Investigación del Comportamiento*. Madrid: McGraw Hill.
- Lascano Pizarro, P. E. (2017). *La protesta social y el derecho a la resistencia en el Ecuador*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26248/1/FJCS-DE-1042.pdf>
- Loor Zambrano, P. A. (2016). *La eficacia del derecho a la resistencia en el Ecuador: realidad versus ficción jurídica*. Recuperado el 5 de mayo de 2021, de Universidad Católica Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/5949>
- Lopera Echavarría, J. D., Ramírez Gómez, C. A., Zuluaga Aristazábal, M. U., & Ortiz Vanegas, J. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas: Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 25(1), 1-28. Recuperado el 3 de junio de 2021, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18112179017>
- Maldonado Ruiz, L. M. (2019). Criminalización de la protesta social en el Ecuador. *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa De La Facultad Jurídica, Social Y Administrativa*, 6(12), 65-77. Recuperado el 16 de mayo de 2021, de <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/545>
- Martín, J. (2014). *Introducción al Derecho Procesal*. Sevilla: Astigi.
- Meneses González, P. H. (2019). *El derecho a la resistencia como límite a la criminalización de la protesta social*. Recuperado el 3 de mayo de 2021, de Universidad Andina Simón Bolívar: <http://hdl.handle.net/10644/6699>
- Moguel, M. (3 de abril de 2013). *La protesta social como derecho ciudadano*. Recuperado el 14 de mayo de 2021, de Animal Político: <https://www.animalpolitico.com/res-publica/la-protesta-social-como-derecho-ciudadano/>
- Montagud Rubio , N. (s.f.). *Los 12 tipos de técnicas de investigación: características y funciones*. Recuperado el 5 de junio de 2021, de Psicología y mente: <https://psicologiymente.com/cultura/tipos-tecnicas-investigacion>
- Morocho, J. (12 de febrero de 2021). Criminalización de la protesta social . (J. Taimal, Entrevistador)
- Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina. (abril de 2015). *Conflictos mineros en América Latina: extracción, saqueo y agresión –Estado de situación 2014*. Recuperado el 19 de mayo de 2021, de <https://www.ipe.org.pe/portal/wp-content/uploads/2018/01/OCMAL-2014-Conflictos-Mineros-en-America-Latina-2014.pdf>
- Ortiz Vaca, T. (12 de febrero de 2021). Criminalización de la protesta social . (J. Taimal, Entrevistador)
- Padilla, C. (13 de julio de 2015). *Minería, militarización y criminalización de la protesta social en América Latina*. Recuperado el 21 de mayo de 2021, de Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales: <http://wrm.org.uy/es/articulos-del-boletinwrm/seccion1/mineria-militarizacion-y-criminalizacion-de-la-protesta-social-en-america-latina/>>
- Parra, M. (2009). Validación y aplicación de la entrevista semiestructurada codificada y observación a la idoneidad del profesor, en el Segundo año de Ciencias de la Salud (Medicina y

Nutrición), Facultad de Medicina, Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela. *Educación: Ciencias de la Salud*, 6(2), 93-100. Recuperado el 11 de junio de 2021, de <http://www2.udec.cl/ofem/recs/anteriores/vol622009/artinv6209c.pdf>

Pontara, G. (2016). Gandhi: el político y su pensamiento. *Revista Latinoamericana Polis*, 15(43), 19-40. Recuperado el 7 de mayo de 2021, de <https://journals.openedition.org/polis/11501>

Rodríguez, E. (19 de febrero de 2021). Criminalización de la protesta social . (J. Taimal, Entrevistador)

Terán Naranjo, C. (20 de febrero de 2021). Criminalización de la protesta social . (J. Taimal, Entrevistador)

Veintimilla, A. (20 de febrero de 2021). Criminalización de la protesta social . (J. Taimal, Entrevistador)